



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### PRESENTE.

El H. Ayuntamiento de Mérida 2015-2018 en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política y 16 de la Ley Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, y bajo la aprobación del Cabildo, presenta la siguiente Iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, con base a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en el artículo 115, fracción IV, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, estableció que la Visión de la Administración Pública Municipal del periodo antes señalado, es Gobernar el Municipio de Mérida, con un enfoque de vanguardia que procure el desarrollo humano sustentable, con servicios públicos de calidad, una infraestructura funcional y una administración austera y eficiente, que promueva la participación ciudadana y consolide un crecimiento sustentable de su territorio para mejorar la calidad de vida y el acceso en igualdad de oportunidades a todos sus habitantes.

Es el caso, que el Ayuntamiento de Mérida, de conformidad con los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, tiene como objetivo fundamental mantener un equilibrio en las finanzas públicas y proporcionar respaldo financiero a los Programas y acciones contemplados para su ejecución en el ejercicio fiscal 2016. Para tal efecto, la presente iniciativa constituye un elemento determinante para alcanzar los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación, aplicando para tal efecto, los principios de la racionalidad, austeridad, disciplina, eficiencia y eficacia.

En el supuesto de aprobarse la presente propuesta, el Congreso del Estado de Yucatán, contribuirá a consolidar el Marco Normativo-Financiero del Municipio de Mérida, otorgándole herramientas para fortalecer el sistema de recaudación que redunde en el saneamiento de las finanzas públicas y la transparencia; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar, que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurando la reorientación del destino de los ingresos



públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de los Ciudadanos y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la parcial dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

Por lo anterior, la Administración Pública Municipal 2015-2018 enfoca sus acciones para orientar lograr un mejor desempeño en las finanzas municipales, en cumplimiento de su compromiso con la Ciudadanía, elevando la calidad del gasto público fortaleciendo los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Teniendo como premisa lo establecido, se propiciarían las condiciones para generar y obtener los recursos suficientes para atender las demandas ciudadanas y las necesidades que se derivan del proceso de desarrollo económico.

Derivado de lo anterior, la actual Administración Pública Municipal asume con plenitud las facultades tributarias que se encuentran conferidas a los Municipios en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apegándose a lo que ordena el artículo 31 fracción IV de la citada Ley.

#### Derechos

La Administración Pública Municipal 2015-2018, tiene como política fiscal la utilización óptima de los ingresos derivados del cobro de derechos por los servicios que presta a sus ciudadanos, así como garantizar que sean de calidad, eficientes y que satisfagan las necesidades colectivas; en tal virtud, importante resulta el hecho de determinar el valor justo e intrínsecamente relacionado con el servicio que se presta, como consecuencia de lo anterior, se propone actualizar diversos montos de los derechos por los servicios que presta el Ayuntamiento, considerando los efectos inflacionarios, los costos operativos y administrativos, estableciéndose proporcional y equitativamente cargas fiscales adecuadas y los mecanismos que faciliten operativa y administrativamente su recaudación, lo anterior, contribuirá al objeto fundamental de la política fiscal que propicie las condiciones para generar y obtener los recursos suficientes para atender las demandas ciudadanas y las necesidades que se derivan del proceso de desarrollo económico.

La política fiscal que se implementa está dirigida a fortalecer la recaudación, a través de la modernización tributaria, simplificando los trámites para el pago de las contribuciones y promoviendo una cultura del pago, estimulando a los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones fiscales, mediante una administración de los recursos públicos que otorgue seguridad jurídica al contribuyente. En ese sentido, esta Administración Pública Municipal 2015-2018, en materia de ingresos, pretende con la normatividad fiscal que se plantea, contar con fuentes estables de recaudación, así como un sistema eficiente que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales e instrumentar políticas y acciones en la materia, para que los ciudadanos que no hayan cumplido su obligación constitucional de contribuir a la Hacienda Municipal regularicen su situación fiscal.

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, se elaboró con responsabilidad, de manera objetiva, en apego a los criterios de disciplina y



responsabilidad fiscal, realizando precisiones y adecuaciones al texto y adicionando facultades de las Autoridades Fiscales, en particular al Subdirector de Ingresos, como resulta la relativa a la suscripción de los requerimientos a contribuyentes y terceros relacionados, con el objeto mejorar y agilizar la operatividad en dicho proceso; así como establecer expresamente que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal como único órgano de la Administración Pública Municipal encargada de recibir contribuciones y otros ingresos con el objeto de destinarlos a la construcción de obras y la prestación servicios responsabilidad del Municipio.

Esta Administración Pública Municipal, pretende fortalecer la cultura contributiva en los ciudadanos; en ese sentido, considerando la interacción estratégica entre los tres órdenes de Gobierno y coadyuvando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, se propone la adición de la fracción IX, al artículo 30, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, con el objeto de que las personas físicas o morales además de las obligaciones especiales establecidas en la citada Ley, acrediten para realizar sus gestiones o trámites ante la Dirección de Finanzas y Tesorería estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); lo anterior para coadyuvar con las acciones del programa "Crezcamos Juntos", en aras de la consolidación del federalismo hacendario, así como el fortalecimiento y estabilidad las finanzas públicas, mediante la obtención de recursos presupuestarios adecuados a sus necesidades, que permita financiar programas para el desarrollo integral, incluyente y sustentable de todas las regiones del país.

En materia de Desarrollo Urbano, se actualizan las cuotas, en el cual se valoran los impactos (Urbano, Vial, Ambiental) que determinados usos generan en el entorno. El Programa de Desarrollo Urbano y los reglamentos clasifican los usos de manera especial señalando las zonas donde son compatibles justamente porque se pretende evitar impactos negativos.

### Impuestos

Los impuestos, son las contribuciones establecidas en Ley de Hacienda del Municipio de Mérida que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho, previstas por la misma y que sean distintas a los derechos y contribuciones de mejora.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria.

Desde la reforma de 1999, a nuestra Carta Magna, su artículo Quinto Transitorio, faculta a los Municipios para equiparar los valores de terreno y de construcciones adheridas a ellos, a los valores de mercado, pero ajustando las tarifas para que al determinar el impuesto predial no impacte, en detrimento la economía de los contribuyentes.



Debido a la desproporción que presenta el valor catastral, respecto al valor comercial en el Municipio de Mérida, se propone actualizar los valores catastrales para que se acerquen al 70% de los valores comerciales, en tal virtud para no impactar significativamente en la economía de los contribuyentes, se propone establecer un tope máximo al impuesto de referencia acorde a los servicios que proporciona a la ciudadanía.

Considerando que el impuesto predial es una de las más importantes fuentes de ingresos propios a nivel municipal, se propone que para el ejercicio fiscal 2016, respetando el principio de equidad y proporcionalidad el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder en un 0.04 del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior; por aquellos predios cuyo valor catastral sea menor o igual a quinientos mil pesos y por los predios con valor catastral superiores a quinientos mil pesos el impuesto de referencia, no podrá exceder de un 0.10 del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, salvo aquellos predios que como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción hubieran aumentado en más de 50% su valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones; así como también los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior.

En cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Reforma Constitucional de 1999, y de aprobarse lo establecido en el párrafo que antecede, la recaudación estimada que se obtendría se traducirá en mejores servicios públicos y obra pública Municipal de calidad para los ciudadanos, considerando también que las transferencias que reciben el Municipio y el Estado por concepto de participaciones están directamente relacionados con la recaudación del impuesto predial.

La finalidad de la presente Administración Pública Municipal, es otorgar un tratamiento de iguales a los contribuyentes que no han realizado modificaciones al predio objeto del impuesto y a quienes han incrementado de manera importante su patrimonio mediante unión de predios, rectificación de medidas o construcción de nuevas edificaciones o mejoras a las existentes.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, es el que se causa por toda adquisición del dominio de bienes inmuebles, que consista en el suelo, en las construcciones adheridas a él, en ambos o de derechos sobre los mismos, ubicados en el Municipio de Mérida Yucatán; se propone adicionar a la fracción I, del artículo 56 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, para efectos de este Impuesto, que se entenderá por adquisición la adjudicación por herencia o legado, lo anterior no considerado a la fecha dentro de los supuestos de causación del impuesto; lo anterior, incrementará el universo de contribuyentes de este impuesto.

Asimismo, se propone derogar las fracciones V y VI, del artículo 57 de la Ley en comento, respecto de las excepciones del pago del Impuesto sobre adquisición de inmuebles por herencia o legado, así como por la donación entre cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa; respectivamente, lo anterior, por principio de igualdad contributiva.



En ese mismo contexto y considerando que el Ayuntamiento de Mérida tiene a su cargo los servicios públicos por mandato Constitucional, se requiere tener la capacidad económica suficiente para la atención de dichos servicios, que garanticen las condiciones idóneas para su prestación; en tal virtud, se propone la actualización de la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles del 0.02 al 0.025.

Los fedatarios públicos son coadyuvantes de la Autoridad Fiscal Municipal, en virtud de que a su cargo se encuentra enterar el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; al respecto, se propone adicionar a la fracción I, del artículo 61, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del adquirente, mismo que en términos del citado artículo los fedatarios públicos deberán manifestar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal respecto del acto o contrato de la adquisición de inmuebles realizadas ante ellos, lo anterior con el objeto de que la citada Dirección como Autoridad Fiscal, esté en condiciones de timbrar el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor del adquirente, público en general o residentes extranjeros de conformidad a las reglas establecidas para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria. De igual manera se coadyuvará con el Servicio de Administración Tributaria, toda vez que con lo propuesto, tendrá conocimiento de las operaciones realizadas en el Municipio; asimismo, los contribuyentes, fedatarios públicos, funcionarios y empleados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán tendrán mayor certeza de que el pago de dicho impuesto fue realizado de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Se propone adicionar el artículo 64 A, con el objeto de establecer las generalidades que aplican a la prescripción respecto del supuesto de causación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, así como supuesto de interrupción del término de la prescripción y el derecho para los adquirentes de solicitar, en su caso, la declaratoria de la prescripción.

Se plantea la adición de dos párrafos al inciso b) del artículo 70, en el cual bajo el principio de seguridad y economía en la percepción de las contribuciones se propone establecer la figura del retenedor de la contribución con la finalidad de hacer más efectiva la recaudación del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas; ya que quien preste el servicio de boletaje electrónico al sujeto obligado, por su proximidad a la fuente de ingresos del mismo, le da la oportunidad de ingresar el tributo por cuenta del fisco, garantizando de ésta forma el cumplimiento de la obligación a cuenta del sujeto obligado.

Por lo anterior se propone que las personas físicas o morales que presten a los sujetos obligados el servicio de compraventa de boletos directa o remota al público, sean los retenedores de dicha contribución y por ende los obligados a enterar el ingreso a la autoridad recaudadora municipal.

Lo establecido en la propuesta elaborada, es con el objeto de mejorar la recaudación fiscal y con ello que el Municipio de Mérida esté en condiciones de garantizar el derecho a sus ciudadanos un ambiente adecuado su desarrollo y bienestar, así como servicios públicos y obra pública de calidad.



Por estas razones, se propone la presente Iniciativa de Reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, teniendo como premisas fundamentales: fortalecer los ingresos propios, controlar y mantener finanzas sanas, otorgar certidumbre jurídica y brindar transparencia en el ejercicio del gasto público, de conformidad al proyecto siguiente:

## **REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.**

### **DECRETO**

**Artículo Único.-** Se reforman los incisos b), d), e) y se adiciona el inciso f) del artículo 11, se reforma el artículo 20 A, se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 30, se adiciona el párrafo sexto, se reforma el párrafo séptimo, los incisos a), b), c), h), el párrafo décimo séptimo incisos a), b), d), f) y se derogan los incisos d),e),f) y del párrafo décimo séptimo los incisos c) y e) todos del artículo 31, se reforma el artículo 46, se reforma el artículo 55 fracción II, se reforma el artículo 56 fracción I, se reforma el primer párrafo del artículo 57 y se derogan las fracciones V y VI, se reforma el artículo 60, se reforman las fracciones I, II y último párrafo y se adiciona un antepenúltimo párrafo al artículo 61, se reforma el artículo 62, se reforma el artículo 63 inciso c) y último párrafo, se reforma el artículo 64, se adiciona el artículo 64 A, se adiciona los dos últimos párrafos del artículo 70, se reforma el inciso f) de la fracción I, numeral 1, se reforman los incisos a),b),c),d) y e) de la fracción I numeral 2 y se adiciona el inciso f) y siete numerales, se reforma el penúltimo párrafo, se reforma el inciso c) de la fracción IV, se reforma la fracción VIII, se reforma el inciso f) de la fracción XIX y el inciso f) de la fracción XX todos del artículo 76, se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso f) del artículo 98, se reforma la fracción III del artículo 101, se reforma el inciso e) y sus numerales 1,2,3,4 de la fracción I del artículo 102, se reforma la denominación de la Sección Décima Primera, del Capítulo II, del título Segundo; se reforma el primer párrafo y el inciso a) de la fracción I del artículo 114, se adiciona el inciso k) al artículo 176, se reforma la fracción V del artículo 177; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **GENERALIDADES**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Sección Tercera**

#### **De las autoridades fiscales**

#### **ARTÍCULO 11.- ...**

a).-...

b).- Los certificados de no adeudar contribuciones municipales;

c).-...



- d) Las constancias de excepción de pago de contribuciones previstas en esta Ley;
- e) Los oficios de comisión de los interventores de espectáculos y diversiones públicas; y
- f) Los requerimientos de documentación a contribuyentes y terceros relacionados.

## CAPÍTULO II

### DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS INGRESOS

#### Sección Séptima

##### Ingresos derivados de Financiamiento

**ARTÍCULO 20 A.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos los autorizados o ratificados por el Congreso del Estado y los autorizados de forma directa por el Cabildo, sin la aprobación específica del Congreso del Estado, ambos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; así como los financiamientos derivados de rescate y/o aplicación de Activos Financieros.

#### Sección Octava

##### De las obligaciones en general

7

#### ARTÍCULO 30.- ...

I.- ...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.- Realizar los pagos, y cumplir con las obligaciones fiscales, en la forma y términos que señala la presente Ley, y

IX.- Acreditar para la realización de trámites ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

#### Sección Novena



## De las Licencias de Funcionamiento

### ARTÍCULO 31.-...

...

...

...

...

El domicilio donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento deberá estar al día en el pago del Impuesto Predial.

Para la obtención de la licencia de funcionamiento por apertura; las personas físicas o morales deberán comprobar:

a).- La legal ocupación del inmueble, mediante el contrato, convenio o cualquier otro documento que lo compruebe; en caso de no ser propietario del mismo.

b).- La autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano para establecer un uso diferente a casa habitación, en un predio o inmueble; mediante la Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

c).- La autorización para que en un establecimiento se expendan al público bebidas alcohólicas; mediante la determinación, licencia o permiso expedido por la autoridad sanitaria, que corresponda al domicilio y al giro de la licencia de funcionamiento municipal.

d).- Derogado

e).- Derogado

f).- Derogado

g).-...

h).- Tratándose de establecimientos que se encuentren en un inmueble destinado a la prestación de un servicio público, estar al corriente en el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal, o bien, del recibo que emita el organismo paramunicipal administrador del servicio.

...

Para la obtención de la licencia de funcionamiento por revalidación, las personas físicas o morales deberán comprobar:

a).- La autorización de la administración municipal inmediata anterior; mediante la Licencia de funcionamiento o constancia de la misma, expedida por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

b).- La legal ocupación del inmueble mediante el contrato, convenio o cualquier otro documento que lo compruebe; en caso de no ser propietario del inmueble.



c).- Derogado

d).- La autorización para que en un establecimiento se expendan al público bebidas alcohólicas; mediante la determinación, licencia o permiso expedido por la autoridad sanitaria, que corresponda al domicilio y al giro de la licencia de funcionamiento municipal.

e).- Derogado

f).- Tratándose de establecimientos que se encuentren en un inmueble destinado a la prestación de un servicio público, estar al corriente en el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal o bien, del recibo que emita el organismo paramunicipal administrador del servicio.

...

...

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO I**

**IMPUESTOS**

**Sección Primera**

**Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 46.-...**

I.-...

**SECCIÓN 1**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
47	50	52	CENTRO	\$ 609.00
	52	54	CENTRO	\$ 609.00
	54	56	CENTRO	\$ 609.00
	56	56-A	CENTRO	\$ 1,526.00



	56-A	60	CENTRO	\$ 1,911.00
	60	62	CENTRO	\$ 1,225.00
	62	64	CENTRO	\$ 917.00
	64	66	CENTRO	\$ 609.00
	66	70	CENTRO	\$ 609.00
47-A	64	66	CENTRO	\$ 532.00
49	50	54	CENTRO	\$ 609.00
	54	58	CENTRO	\$ 609.00
	58	62	CENTRO	\$ 763.00
	62	64	CENTRO	\$ 686.00
	64	70	CENTRO	\$ 532.00
51	50	52	CENTRO	\$ 532.00
	52	54	CENTRO	\$ 532.00
	54	58	CENTRO	\$ 609.00
	58	62	CENTRO	\$ 763.00
	68	70	CENTRO	\$ 609.00
53	50	52	CENTRO	\$ 532.00
	52	54	CENTRO	\$ 574.00
	54	58	CENTRO	\$ 609.00
	58	62	CENTRO	\$ 917.00
	62	64	CENTRO	\$ 651.00
	64	66	CENTRO	\$ 574.00
	66	68	CENTRO	\$ 532.00
	68	70	CENTRO	\$ 532.00
55	50	52	CENTRO	\$ 532.00
	52	54	CENTRO	\$ 651.00



	54	56	CENTRO	\$ 651.00
	56	58	CENTRO	\$ 805.00
	58	64	CENTRO	\$ 959.00
	64	66	CENTRO	\$ 805.00
	66	70	CENTRO	\$ 574.00
55-A	68	70	CENTRO	\$ 840.00
57	50	52	CENTRO	\$ 840.00
	52	56	CENTRO	\$ 840.00
	56	58	CENTRO	\$ 1,148.00
	58	60	CENTRO	\$ 1,911.00
	60	64	CENTRO	\$ 2,142.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,680.00
	66	70	CENTRO	\$ 840.00
57-A	58	60	CENTRO	\$ 2,296.00
59	50	52	CENTRO	\$ 1,148.00
	52	54	CENTRO	\$ 1,680.00
	54	56	CENTRO	\$ 2,674.00
	56	58	CENTRO	\$ 4,662.00
	58	60	CENTRO	\$ 6,419.00
	60	62	CENTRO	\$ 6,118.00
	62	64	CENTRO	\$ 3,668.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,680.00
	66	70	CENTRO	\$ 1,680.00
61	50	52	CENTRO	\$ 840.00
	52	54	CENTRO	\$ 1,414.00
	54	56	CENTRO	\$ 3,514.00



	56	58	CENTRO	\$ 6,804.00
	58	60	CENTRO	\$10,010.00
	60	62	CENTRO	\$24,920.00
	62	64	CENTRO	\$10,010.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,526.00
	66	70	CENTRO	\$ 840.00
61-A	58	60	CENTRO	\$ 6,804.00
63	50	52	CENTRO	\$ 1,225.00
	52	54	CENTRO	\$ 4,277.00
	54	56	CENTRO	\$12,922.00
	56	60	CENTRO	\$15,288.00
	60	62	CENTRO	\$24,920.00
	62	64	CENTRO	\$ 3,899.00
	64	66	CENTRO	\$ 2,100.00
	66	70	CENTRO	\$ 959.00
63-A	56	58	CENTRO	\$19,264.00
	58	60	CENTRO	\$24,920.00
65	50	54	CENTRO	\$12,922.00
	54	60	CENTRO	\$28,133.00
	60	62	CENTRO	\$12,922.00
	62	64	CENTRO	\$ 2,751.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,680.00
	66	70	CENTRO	\$ 840.00
67	50	52	CENTRO	\$ 3,213.00
	52	54	CENTRO	\$ 6,419.00
	54	56-A	CENTRO	\$22,477.00



	56-A	58	CENTRO	\$22,477.00
	58	60	CENTRO	\$22,477.00
	60	62	CENTRO	\$14,371.00
	62	64	CENTRO	\$ 2,142.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,680.00
	66	70	CENTRO	\$ 686.00
67-A	62	64	CENTRO	\$ 1,526.00
69	50	54	CENTRO	\$ 1,526.00
	54	58	CENTRO	\$ 5,124.00
	58	62	CENTRO	\$ 2,674.00
	62	64	CENTRO	\$ 1,526.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,526.00
	66	68	CENTRO	\$ 1,526.00
	68	70	CENTRO	\$ 1,680.00
69-A	62	64	CENTRO	\$ 1,526.00
71	50	56	CENTRO	\$ 686.00
	56	60	CENTRO	\$ 840.00
	60	70	CENTRO	\$ 532.00
73	50	70	CENTRO	\$ 420.00
50	47	57	CENTRO	\$ 994.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,148.00
	59	61	CENTRO	\$ 917.00
	61	63	CENTRO	\$ 1,071.00
	63	65	CENTRO	\$ 3,591.00
	65	67	CENTRO	\$ 3,514.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,680.00



	69	71	CENTRO	\$ 455.00
	71	73	CENTRO	\$ 532.00
50-A	57	59	CENTRO	\$ 1,302.00
52	47	55	CENTRO	\$ 686.00
	55	61	CENTRO	\$ 1,225.00
	61	63	CENTRO	\$ 1,302.00
	63	65	CENTRO	\$ 3,213.00
	65	67	CENTRO	\$ 4,662.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,526.00
	69	71	CENTRO	\$ 574.00
	71	73	CENTRO	\$ 574.00
54-A	65	67	CENTRO	\$ 7,259.00
54	47	55	CENTRO	\$ 840.00
	55	59	CENTRO	\$ 1,302.00
	59	61	CENTRO	\$ 1,680.00
	61	63	CENTRO	\$ 4,662.00
	63	65	CENTRO	\$14,448.00
	65	67	CENTRO	\$18,193.00
	67	69	CENTRO	\$ 9,135.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,183.00
	71	73	CENTRO	\$ 672.00
56	47	55	CENTRO	\$ 1,106.00
	55	57	CENTRO	\$ 1,106.00
	57	59	CENTRO	\$ 4,354.00
	59	61	CENTRO	\$14,448.00
	61	63	CENTRO	\$17,654.00



	63	67	CENTRO	\$22,477.00
	67	69	CENTRO	\$19,264.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,456.00
	71	73	CENTRO	\$ 651.00
56-A	47	49	CENTRO	\$ 4,053.00
56-A	65	67	CENTRO	\$22,477.00
58	47	49	CENTRO	\$ 1,302.00
	49	53	CENTRO	\$ 1,302.00
	53	57	CENTRO	\$ 1,603.00
	57	59	CENTRO	\$ 5,348.00
	59	63	CENTRO	\$17,654.00
	63	65	CENTRO	\$27,286.00
	65	67	CENTRO	\$21,707.00
	67	69	CENTRO	\$ 6,419.00
	69	71	CENTRO	\$ 4,816.00
	71	73	CENTRO	\$ 651.00
60	47	55	CENTRO	\$ 2,142.00
	55	57	CENTRO	\$ 7,259.00
	57	59	CENTRO	\$ 9,401.00
	59	61	CENTRO	\$17,654.00
	61	63	CENTRO	\$24,920.00
	63	65	CENTRO	\$24,920.00
	65	67	CENTRO	\$20,104.00
	67	69	CENTRO	\$ 5,348.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,148.00
	71	73	CENTRO	\$ 840.00



62	47	55	CENTRO	\$ 994.00
	55	57	CENTRO	\$ 2,142.00
	57	59	CENTRO	\$ 4,354.00
	59	61	CENTRO	\$ 9,632.00
	61	63	CENTRO	\$24,920.00
	63	65	CENTRO	\$11,235.00
	65	67	CENTRO	\$ 6,573.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,988.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,603.00
	71	73	CENTRO	\$ 609.00
64	47	57	CENTRO	\$ 840.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,148.00
	59	61	CENTRO	\$ 1,456.00
	61	63	CENTRO	\$ 1,456.00
	63	67	CENTRO	\$ 2,065.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,225.00
	69	71	CENTRO	\$ 763.00
	71	73	CENTRO	\$ 686.00
66	47	53	CENTRO	\$ 686.00
	53	55	CENTRO	\$ 686.00
	55	57	CENTRO	\$ 840.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,148.00
	59	65	CENTRO	\$ 1,071.00
	65	67	CENTRO	\$ 1,148.00
	67	69	CENTRO	\$ 840.00
	69	71	CENTRO	\$ 609.00



	71	73	CENTRO	\$ 532.00
66-A	61	63	CENTRO	\$ 609.00
68	47	53	CENTRO	\$ 686.00
	53	55	CENTRO	\$ 686.00
	55	61	CENTRO	\$ 1,071.00
	61	63	CENTRO	\$ 840.00
	63	65	CENTRO	\$ 532.00
	65	69	CENTRO	\$ 532.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,148.00
	71	73	CENTRO	\$ 455.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 609.00
	55-A	57	CENTRO	\$ 763.00
	57	59	CENTRO	\$ 2,520.00
	59	65	CENTRO	\$ 840.00
	65	69	CENTRO	\$ 763.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,148.00
	71	73	CENTRO	\$ 455.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 455.00

## SECCIÓN 2

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
50	73	77	CENTRO	\$ 609.00
58	73	77	CENTRO	\$ 609.00
60	73	77	CENTRO	\$ 609.00



73	50	56	CENTRO	\$ 609.00
73	56	62	CENTRO	\$ 686.00
73	62	70	CENTRO	\$ 917.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 434.00



### SECCIÓN 3

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
47	70	72	CENTRO	\$ 651.00
	72	74	CENTRO	\$ 532.00
	74	84-A	CENTRO	\$ 455.00
	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 532.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 497.00
49	70	72	CENTRO	\$ 532.00
	72	74	CENTRO	\$ 532.00
	74	84-A	CENTRO	\$ 532.00
	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 455.00
	AV. ITZÁES	90-A	CENTRO	\$ 455.00
51	70	72	CENTRO	\$ 455.00
	72	74	CENTRO	\$ 455.00
	74	84-A	CENTRO	\$ 455.00
	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 455.00
53	70	72	CENTRO	\$ 455.00
	72	74	CENTRO	\$ 455.00
	74	82	CENTRO	\$ 455.00
55	70	74	CENTRO	\$ 455.00
	74	82	CENTRO	\$ 455.00
57	70	72	CENTRO	\$ 1,148.00
	72	78	CENTRO	\$ 455.00



59	70	72	CENTRO	\$ 2,296.00
	72	74	CENTRO	\$ 1,148.00
	74	82	CENTRO	\$ 994.00
	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 994.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 763.00
59-A	74-A	82	CENTRO	\$ 455.00
	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 532.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 609.00
61	70	84	CENTRO	\$ 455.00
63	70	76	CENTRO	\$ 455.00
65	70	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 455.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 455.00
65-A	76	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 455.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 455.00
65-B	84	88-A	CENTRO	\$ 455.00
67	70	72	CENTRO	\$ 455.00
	72	80	CENTRO	\$ 455.00
	84	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 455.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 455.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 728.00
	55-A	57	CENTRO	\$ 917.00
	57	59	CENTRO	\$ 2,751.00
	59	65	CENTRO	\$ 917.00
	65	69	CENTRO	\$ 840.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,379.00
	71	73	CENTRO	\$ 497.00



72	47	57	CENTRO	\$ 609.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,757.00
	59	61	CENTRO	\$ 959.00
	61	63	CENTRO	\$ 532.00
	63	73	CENTRO	\$ 455.00
74	47	73	CENTRO	\$ 455.00
74-A	47	59	CENTRO	\$ 455.00
76	47	73	CENTRO	\$ 455.00
78	47	73	CENTRO	\$ 455.00
80	47	73	CENTRO	\$ 455.00
82	47	59	CENTRO	\$ 455.00
	59	61	CENTRO	\$ 763.00
	61	73	CENTRO	\$ 455.00
84	47	59	CENTRO	\$ 455.00
	59	65	CENTRO	\$ 686.00
	65	67	CENTRO	\$ 455.00
84-A	47	59-A	CENTRO	\$ 840.00
	59-A	65	CENTRO	\$ 994.00
86	65	73	CENTRO	\$ 763.00
90	47	59-A	CENTRO	\$ 455.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 455.00



#### SECCIÓN 4

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
				VALOR UNITARIO POR M2
35	50	56	CENTRO	\$ 763.00
35	56	56-A	CENTRO	\$ 1,379.00
35	56-A	60	CENTRO	\$ 1,225.00
45	56-A	58	CENTRO	\$ 1,379.00
45	58	60	CENTRO	\$ 840.00
45	60	62	CENTRO	\$ 763.00
45	62	64	CENTRO	\$ 574.00
45	64	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 532.00
47	50	52	CENTRO	\$ 532.00
47	52	54	CENTRO	\$ 532.00
47	54	56	CENTRO	\$ 686.00
47	56	56-A	CENTRO	\$ 1,603.00
47	56-A	60	CENTRO	\$ 1,911.00
47	60	62	CENTRO	\$ 1,225.00
47	62	64	CENTRO	\$ 917.00
47	64	66	CENTRO	\$ 651.00
47	66	72	CENTRO	\$ 651.00
50	43	47	CENTRO	\$ 686.00
60	33	33-A	CENTRO	\$ 1,911.00
60	33-A	35	CENTRO	\$ 1,148.00
60	35	45	CENTRO	\$ 917.00



60	45	47	CENTRO	\$ 1,379.00
62	33	35	CENTRO	\$ 1,148.00
62	35	47	CENTRO	\$ 609.00
33-B	62	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 609.00
33-C	62	PRIVADA	CENTRO	\$ 609.00
33-C	72	PRIVADA	CENTRO	\$ 609.00
27	56	58-A	ITZIMNÁ	\$ 1,071.00
27-A	56	56-A	ITZIMNÁ	\$ 1,148.00
			COLONIA ALCALÁ MARTÍN	\$ 1,071.00
			COLONIA ITZIMNÁ	\$ 1,148.00
			FRACC. LA HUERTA	\$ 840.00
			FRACC. SANTA CECILIA	\$ 532.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 532.00



## SECCIÓN 5

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 1,225.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO NORTE	\$ 917.00
			COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	\$ 763.00
			COLONIA ITZIMNÁ	\$ 1,148.00
			COLONIA MÉXICO	\$ 1,526.00
			COLONIA MÉXICO NORTE	\$ 1,456.00
			COLONIA MÉXICO ORIENTE	\$ 1,148.00
			COLONIA SAN ANTONIO CINTA	\$ 1,379.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,379.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 994.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 1,883.00
			FRACC. PRADO NORTE	\$ 1,071.00
			FRACC. RESIDENCIAL COLONIA MÉXICO	\$ 1,526.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 1,883.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 672.00



## SECCIÓN 6

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	\$ 609.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 518.00
			COLONIA FERROCARRILERA HECTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 686.00
			COLONIA HÉCTOR VICTORIA	\$ 609.00
			COLONIA JESÚS CARRANZA	\$ 763.00
			COLONIA LAS PALMAS	\$ 609.00
			COLONIA MIGUEL ALEMÁN	\$ 994.00
			COLONIA NUEVO YUCATÁN	\$ 840.00
			COLONIA PETKANCHÉ	\$ 609.00
			COLONIA SAN ESTEBAN	\$ 1,148.00
			COLONIA SAN JUAN GRANDE	\$ 917.00
			COLONIA SAN NICOLÁS	\$ 994.00
			FRACC. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL	\$ 994.00
			FRACC. ARBOLEDAS	\$ 686.00
			FRACC. BRISAS	\$ 651.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 980.00
			FRACC. NUEVA ALEMÁN	\$ 1,029.00
			FRACC. SAN LUIS	\$ 686.00
			FRACC. SAN MIGUEL	\$ 1,148.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 385.00



## SECCIÓN 7

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
47	48	50	CENTRO	\$ 532.00
48	55	59	CENTRO	\$ 609.00
50	43	57	CENTRO	\$ 959.00
50	57	59	CENTRO	\$ 1,183.00
55	46	50	CENTRO	\$ 805.00
			COLONIA CHUMINOPOLIS	\$ 609.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 609.00
			COLONIA FERROCARRILERA HECTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 686.00
			COLONIA HECTOR VICTORIA	\$ 651.00
			COLONIA INDUSTRIAL	\$ 609.00
			COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	\$ 574.00
			COLONIA MÁXIMO ANCONA	\$ 532.00
			COLONIA MAYAPÁN	\$ 532.00
			COLONIA NUEVA MAYAPÁN	\$ 532.00
			FRACC. DEL CARMEN	\$ 532.00
			FRACC. EL FÉNIX	\$ 728.00
			FRACC. LOURDES INDUSTRIAL	\$ 574.00
			FRACC. MAYAPAN	\$ 532.00
			FRACC. VILLA FONTANA	\$ 609.00
			FRACC. WALLIS	\$ 574.00
			FRACC. WASPA	\$ 609.00



			LOURDES	\$ 574.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 532.00

### SECCIÓN 8

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
46	59	69	CENTRO	\$ 574.00
48	59	65	CENTRO	\$ 574.00
48	67	73	CENTRO	\$ 574.00
50	59	61	CENTRO	\$ 805.00
50	61	69	CENTRO	\$ 1,029.00
50	69	71	CENTRO	\$ 651.00
50	71	73	CENTRO	\$ 574.00
61	42	48	CENTRO	\$ 574.00
61	48	50	CENTRO	\$ 728.00
65	4	42	CENTRO	\$ 805.00
65	42	46	CENTRO	\$ 805.00
65	46	48	CENTRO	\$ 1,029.00
65	48	50	CENTRO	\$ 1,414.00
67	42	46	CENTRO	\$ 651.00
67	46	50	CENTRO	\$ 728.00
			COLONIA CORTES SARMIENTO	\$ 532.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 609.00
			FRACC. JARDINES MIRAFLORES	\$ 651.00
			FRACC. LOURDES	\$ 609.00



			COLONIA MIRAFLORES	\$ 420.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 420.00



## SECCIÓN 9

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
42	73	77	CENTRO	\$ 455.00
44	73	77	CENTRO	\$ 497.00
46	73	77	CENTRO	\$ 497.00
48	73	77	CENTRO	\$ 532.00
50	73	77	CENTRO	\$ 609.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 420.00
			COLONIA CANTO	\$ 420.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 420.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 420.00
			COLONIA SAN JOSÉ	\$ 455.00
			COLONIA SANTA ROSA	\$ 455.00
			COLONIA VICENTE SOLÍS	\$ 420.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 385.00



## SECCIÓN 10

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CASTILLA CÁMARA	\$ 392.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 420.00
			COLONIA DELIO MORENO CANTÓN	\$ 392.00
			COLONIA DOLORES OTERO	\$ 392.00
			COLONIA MELITÓN SALAZAR	\$ 427.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 392.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 392.00



## SECCIÓN 11

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CASTILLA CÁMARA	\$ 392.00
			COLONIA CIRCUITO COLONIAS	\$ 420.00
			COLONIA LIBERTAD	\$ 420.00
			COLONIA MULSAY	\$ 455.00
			COLONIA NUEVA SAMBULÁ	\$ 420.00
			COLONIA OBRERA	\$ 420.00
			COLONIA SAMBULÁ	\$ 420.00
			FRACC. LOMAS DEL SUR	\$ 420.00
			FRACC. LOS REYES	\$ 420.00
			FRACC. MANZANA 115	\$ 420.00
			FRACC. NUEVA OBRERA	\$ 420.00
			FRACC. PEDREGALES DE CIRCUITO	\$ 420.00
			FRACC. RENACIMIENTO 1	\$ 420.00
			FRACC. SANTA MARÍA DE GUADALUPE	\$ 420.00
			FRACC. VILLA DE LA OBRERA II	\$ 420.00
			FRACC. VILLA MODERNA	\$ 420.00
			FRACC. VILLAS DEL MAYAB	\$ 420.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 420.00



## SECCIÓN 12

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA BOJÓRQUEZ	\$ 609.00
			COLONIA FRANCISCO I. MADERO	\$ 574.00
			COLONIA MULSAY	\$ 455.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 315.00
			COLONIA XOCLÁN SANTOS	\$ 315.00
			FRACC. PRIVADA DEL CARMEN	\$ 574.00
			FRACC. SAN LORENZO	\$ 574.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 532.00



### SECCIÓN 13

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
45	72	84-A	CENTRO	\$ 686.00
47	72	74	CENTRO	\$ 686.00
47	74	AV. ITZAES	CENTRO	\$ 686.00
			COLONIA GARCÍA GINERÉS	\$ 1,071.00
			COLONIA INALÁMBRICA	\$ 686.00
			COLONIA LUIS ECHEVERRÍA	\$ 686.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 483.00
			COLONIA PENSIONES	\$ 651.00
			COLONIA REPARTO DOLORES PATRÓN PENICHE	\$ 994.00
			COLONIA ROMA	\$ 700.00
			COLONIA SAN DAMIÁN	\$ 700.00
			FRACC. FUENTE DORADA	\$ 700.00
			FRACC. HACIENDA INN	\$ 700.00
			FRACC. PASEO DE LAS FUENTES	\$ 763.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 763.00
			FRACC. PRIVADA SAN PEDRO	\$ 763.00
			FRACC. VILLAS ZONA DORADA	\$ 763.00
			FRACC. X'COM	\$ 609.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 574.00



## SECCIÓN 14

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$ 1,379.00
			COLONIA BUENAVISTA	\$ 1,526.00
			COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 763.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 840.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 763.00
			COLONIA LA NORIA	\$ 728.00
			COLONIA PLAN DE AYALA	\$ 1,526.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 805.00
			COLONIA TANLUM	\$ 840.00
			COLONIA YUCATÁN	\$ 917.00
			FRACC. ÁGUILAS CHUBURNÁ	\$ 1,029.00
			FRACC. BOULEVARES CHUBURNÁ	\$ 959.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,379.00
			FRACC. COLONIAL BUENAVISTA	\$ 1,071.00
			FRACC. COLONIAL CHUBURNÁ	\$ 1,071.00
			FRACC. DEL NORTE	\$ 1,148.00
			FRACC. EL CORTIJO	\$ 917.00
			FRACC. EL CORTIJO II	\$ 917.00
			FRACC. EL ROSARIO	\$ 840.00
			FRACC. JARDINES DE CHUBURNÁ	\$ 763.00
			FRACC. JOAQUÍN CEBALLOS MIMENZA	\$ 728.00



			FRACC. LAS AGUILAS	\$ 994.00
			FRACC. LOMAS RESIDENCIAL CHUBURNA	\$ 763.00
			FRACC. MÁLAGA	\$ 840.00
			FRACC. MONTEJO	\$ 1,148.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 763.00
			FRACC. PRIVADA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 917.00
			FRACC. PRIVADA LA HACIENDA	\$ 917.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AVES	\$ 959.00
			FRACC. SAN JOSE CHUBURNÁ I	\$ 840.00
			FRACC. SAN JOSÉ CHUBURNÁ II	\$ 840.00
			FRACC. TECNOLÓGICO	\$ 840.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNÁ	\$ 840.00
			FRACC. VILLAS PALMA REAL	\$ 994.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 840.00



## SECCIÓN 15

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AZCORRA	\$ 420.00
			COLONIA UNIDAD MORELOS ORIENTE	\$ 490.00
			COLONIA VICENTE SOLÍS	\$ 420.00
			FRACC. MORELOS	\$ 455.00
			FRACC. UNIDAD MORELOS	\$ 525.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 455.00



**SECCIÓN 16**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$ 1,470.00
			COLONIA AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN	\$ 1,050.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SODZIL	\$ 1,190.00
			COLONIA BENITO JUÁREZ NORTE	\$ 1,820.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 1,225.00
			COLONIA GONZALO GUERRERO	\$ 1,820.00
			COLONIA MONTES DE AMÉ	\$ 1,610.00
			COLONIA REVOLUCIÓN	\$ 980.00
			COLONIA SAN RAMÓN NORTE	\$ 1,820.00
			COLONIA SODZIL NORTE	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO LOFT 38	\$ 1,470.00
			CONDOMINIO PRIVADA SODZIL	\$ 1,610.00
			CONDOMINIO VERONA DE SAN ANGELO	\$ 1,610.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,379.00
			FRACC. GONZALO GUERRERO	\$ 1,820.00
			FRACC. SAN RAMÓN	\$ 1,820.00
			FRACC. SAN RAMÓN NORTE	\$ 1,820.00
			FRACC. VILLAREAL	\$ 2,030.00
			FRACC. VILLAS DEL REY	\$ 2,380.00
			FRACC. VILLAS LA HACIENDA	\$ 1,820.00



			FRACC. XAMAN-KAB	\$ 2,240.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 1,050.00

### SECCIÓN 17

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMALIA SOLÓRZANO	\$ 476.00
			COLONIA AMALIA SOLÓRZANO II	\$ 476.00
			COLONIA BENITO JUÁREZ ORIENTE	\$ 476.00
			COLONIA CHICHEN ITZÁ	\$ 511.00
			COLONIA EMILIO PORTES GIL	\$ 476.00
			COLONIA FRANCISCO VILLA ORIENTE	\$ 476.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 420.00
			COLONIA NUEVA CHICHEN ITZÁ	\$ 511.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA	\$ 511.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 511.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 350.00
			COLONIA SAN JOSÉ VERGEL	\$ 476.00
			COLONIA SAN PABLO ORIENTE	\$ 434.00
			COLONIA SAN PEDRO NOH PAT	\$ 378.00
			FRACC. AQUAPARQUE	\$ 399.00
			FRACC. EL VERGEL	\$ 511.00
			FRACC. MISNE I	\$ 476.00
			FRACC. MISNE II	\$ 476.00



			FRACC. PASEOS DE VERGEL	\$ 511.00
			FRACC. REAL SAN JOSE	\$ 476.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL 65	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL I	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL II	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL III C.T.M.	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL IV	\$ 511.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 476.00



## SECCIÓN 18

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMPLIACIÓN MIRAFLORES	\$ 490.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 350.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 420.00
			COLONIA CECILIO CHI	\$ 280.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 420.00
			COLONIA MORELOS ORIENTE	\$ 525.00
			COLONIA MULCHECHÉN	\$ 315.00
			COLONIA NUEVA KUKULCÁN	\$ 420.00
			COLONIA NUEVA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 350.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 420.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA I	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 350.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA IV	\$ 525.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 245.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 408.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 424.00



## SECCIÓN 19

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMPLIACIÓN NUEVA MULSAY	\$ 420.00
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 378.00
			COLONIA MULSAY DE LA MAGDALENA	\$ 483.00
			COLONIA MULSAY MAGDALENA Y LIBERTAD	\$ 483.00
			COLONIA NUEVA MULSAY II	\$ 483.00
			COLONIA PLANTEL MÉXICO	\$ 441.00
			COLONIA SUSULÁ XOCLÁN	\$ 441.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 315.00
			CONDOMINIO PRIVADA HABITACIONAL SUSULA XOCLAN	\$ 441.00
			FRACC. ÁLVARO TORRE DÍAZ	\$ 280.00
			FRACC. AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL.	\$ 308.00
			FRACC. BRISAS DEL PONIENTE	\$ 532.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 308.00
			FRACC. DIAMANTE PASEOS DE OPICHEN	\$ 518.00
			FRACC. GIRASOLES DE OPICHEN	\$ 518.00
			FRACC. HACIENDA MULSAY	\$ 483.00
			FRACC. HACIENDA OPICHEN	\$ 483.00
			FRACC. JARDINES DE MULSAY	\$ 518.00



			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY II	\$ 518.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY III	\$ 518.00
			FRACC. LOLBE	\$ 518.00
			FRACC. NUEVA MULSAY	\$ 483.00
			FRACC. PASEOS DE OPICHEN	\$ 518.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 483.00



## SECCIÓN 20

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 420.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 392.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSÉ TECOH	\$ 315.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 238.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH	\$ 315.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 315.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR II	\$ 315.00
			FRACC. ALAMOS DEL SUR	\$ 476.00
			FRACC. BRISAS DE SAN JOSÉ	\$ 476.00
			FRACC. BRISAS DEL SUR	\$ 476.00
			FRACC. DEL SUR	\$ 476.00
			FRACC. JARDINES DEL SUR	\$ 511.00
			FRACC. LA HACIENDA	\$ 476.00
			FRACC. LAS NUBES	\$ 476.00
			FRACC. PALMAS DEL SUR	\$ 434.00
			FRACC. PRIVADA ZAZIL-HA	\$ 399.00
			FRACC. SAN CARLOS DEL SUR II	\$ 399.00
			FRACC. SAN NICOLÁS DEL SUR	\$ 413.00
			FRACC. SANTA RITA	\$ 511.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN	\$ 413.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN II	\$ 413.00



			FRACC. SERAPIO RENDÓN III	\$ 413.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 301.00
			FRACC. VILLA MAGNA DEL SUR	\$ 434.00
			FRACC. VILLAS DEL SUR	\$ 399.00
			FRACC. ZAZIL-HA	\$ 336.00
			FRACC. ZAZIL-HA II	\$ 336.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 399.00



## SECCIÓN 21

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 280.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 280.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH	\$ 315.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH Y NOCOH	\$ 315.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 315.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 280.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 315.00



## SECCIÓN 22

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA DZUNUNCÁN	\$ 119.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 280.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR I Y II	\$ 315.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 280.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH III	\$ 280.00
			FRACC. DZUNUNCAN	\$ 196.00
			FRACC. ESTRELLA DEL SUR	\$ 315.00
			FRACC. REVOLUCION	\$ 315.00
			FRACC. VILLAS QUETZAL	\$ 315.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 315.00



### SECCIÓN 23

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CARMELITAS	\$ 399.00
			COLONIA HACIENDA OPICHEN	\$ 280.00
			COLONIA LA REJA	\$ 399.00
			COLONIA NUEVA REFORMA AGRARIA	\$ 315.00
			COLONIA XBECH	\$ 357.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 315.00
			COLONIA XOCLÁN CANTO	\$ 399.00
			COLONIA XOCLÁN SANTOS	\$ 315.00
			FRACC. AMPLIACIÓN JUAN PABLO II	\$ 560.00
			FRACC. AMPLIACIÓN TIXCACAL OPICHÉN	\$ 511.00
			FRACC. BOSQUES DE MULSAY	\$ 511.00
			FRACC. BOSQUES DEL PONIENTE	\$ 560.00
			FRACC. JARDINES DE YUCALPETÉN	\$ 602.00
			FRACC. JUAN PABLO II	\$ 581.00
			FRACC. JUAN PABLO II 2DA. ETAPA	\$ 581.00
			FRACC. LAS FLORES II	\$ 511.00
			FRACC. MONTES DE TIXCACAL	\$ 399.00
			FRACC. MULSAY	\$ 581.00
			FRACC. NORA QUINTANA	\$ 511.00
			FRACC. PASEO DE LAS CARMELITAS	\$ 511.00
			FRACC. TIXCACAL OPICHÉN	\$ 511.00



			FRACC. VILLA MAGNA	\$ 413.00
			FRACC. VILLA MAGNA II	\$ 413.00
			FRACC. VILLAS DE TIXCACAL	\$ 511.00
			FRACC. YUCALPETÉN	\$ 644.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 476.00



## SECCIÓN 24

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMAPOLA	\$ 560.00
			COLONIA AMP. MIGUEL HIDALGO	\$ 560.00
			COLONIA AMPLIACIÓN PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 595.00
			COLONIA EL PORVENIR	\$ 560.00
			COLONIA FRANCISCO VILLA	\$ 630.00
			COLONIA HIDALGO	\$ 595.00
			COLONIA JACINTO CANEK	\$ 595.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 483.00
			COLONIA NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 560.00
			COLONIA RESIDENCIAL DEL NORTE	\$ 630.00
			COLONIA SAN FRANCISCO PORVENIR	\$ 560.00
			FRACC. FOVISSSTE	\$ 630.00
			FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	\$ 560.00
			FRACC. JARDINES DE LINDAVISTA	\$ 595.00
			FRACC. LAS VIGAS	\$ 560.00
			FRACC. LIMONES	\$ 770.00
			FRACC. LINDAVISTA	\$ 630.00
			FRACC. LINDAVISTA II	\$ 630.00
			FRACC. NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 595.00
			FRACC. PALMAS PENSIONES	\$ 595.00
			FRACC. PASEOS DE CHENKÚ	\$ 595.00



			FRACC. PASEOS DE PENSIONES	\$ 770.00
			FRACC. PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 700.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 770.00
			FRACC. PENSIONES NORTE	\$ 700.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES	\$ 770.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES III ETAPA	\$ 770.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES IV ETAPA	\$ 770.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES V ETAPA	\$ 770.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VI ETAPA	\$ 770.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VII ETAPA	\$ 770.00
			FRACC. ZONA DORADA II	\$ 700.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 560.00



## SECCIÓN 25

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 763.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 875.00
			COLONIA JUAN B. SOSA	\$ 910.00
			COLONIA MÉRIDA	\$ 770.00
			COLONIA PINZONES	\$ 840.00
			COLONIA REVOLUCION	\$ 910.00
			COLONIA SAN LUIS	\$ 840.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 840.00
			COLONIA UXMAL	\$ 840.00
			COLONIA VIA MONTEJO	\$ 3,150.00
			COLONIA XCUMPICH	\$ 840.00
			CONDOMINIO ROYAL PALM	\$ 1,092.00
			FRACC. AMPLIACIÓN FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 980.00
			FRACC. ARCOS DEL SOL	\$ 840.00
			FRACC. AUREA RESIDENCIAL	\$ 980.00
			FRACC. BUGAMBILIAS	\$ 840.00
			FRACC. CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 840.00
			FRACC. CHUBURNÁ INN II	\$ 840.00
			FRACC. EL PRADO	\$ 840.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 980.00



			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO 2A ETAPA	\$ 980.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO II	\$ 980.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO III	\$ 980.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO IV ETAPA	\$ 980.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO V	\$ 980.00
			FRACC. HACIENDA XCUMPICH	\$ 1,050.00
			FRACC. LA CASTELLANA	\$ 1,260.00
			FRACC. LAS MAGNOLIAS	\$ 840.00
			FRACC. LOMA BONITA	\$ 1,190.00
			FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR	\$ 840.00
			FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR II	\$ 840.00
			FRACC. PINZONES	\$ 840.00
			FRACC. PRIVADA LAS PALMAS	\$ 1,050.00
			FRACC. PUESTA DEL SOL	\$ 840.00
			FRACC. RESIDENCIAL GALERIAS	\$ 980.00
			FRACC. RESIDENCIAL PIEDRASUL	\$ 910.00
			FRACC. RINCONADA DE CHUBURNÁ	\$ 840.00
			FRACC. SAN FRANCISCO CHUBURNÁ	\$ 840.00
			FRACC. SAN FRANCISCO II	\$ 840.00
			FRACC. TERRANOVA	\$ 1,085.00
			FRACC. TULIAS DE CHUBURNÁ	\$ 840.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNÁ VI	\$ 910.00
			FRACC. XCUMPICH	\$ 875.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 840.00



## SECCIÓN 26

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 1,505.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPÓ	\$ 679.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 1,225.00
			CONDOMINIO HACIENDA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO PALMAS ALTABRISA	\$ 3,094.00
			FRACC. ALTABRISA	\$ 2,114.00
			FRACC. RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE	\$ 1,505.00
			FRACC. MONTEALBÁN	\$ 1,505.00
			FRACC. MONTEBELLO	\$ 1,505.00
			FRACC. MONTEBELLO II	\$ 1,505.00
			FRACC. MONTECARLO	\$ 1,281.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 1,883.00
			FRACC. MONTERREAL	\$ 1,883.00
			FRACC. MONTEVIDEO	\$ 1,358.00
			FRACC. RESIDENCIAL CÁMARA DE COMERCIO NORTE	\$ 1,435.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 1,883.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO	\$ 1,358.00
			FRACC. RESIDENCIAL VALPARAISO	\$ 1,281.00
			FRACC. SAN CARLOS	\$ 1,134.00
			FRACC. VISTA ALEGRE NORTE	\$ 1,281.00



			FRACC. XAMAN-TAN	\$ 1,813.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 1,134.00

**SECCIÓN 27**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
6	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
8	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
10	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
12	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
14	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
15 DIAG.	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
21	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
23	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
25	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
27	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
29	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
31	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
33	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
			COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	\$ 763.00
			COLONIA MAYA	\$ 910.00
			COLONIA NUEVO YUCATÁN	\$ 840.00
			COLONIA SAN PEDRO CHOLUL	\$ 875.00
			COLONIA SANTA MARÍA	\$ 840.00
			COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 665.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 1,225.00



			CONDominio AVENIDA YUCATAN	\$ 1,400.00
			FRACC. AMPLIACIÓN PINOS DEL NORTE	\$ 980.00
			FRACC. DEL ARCO	\$ 1,225.00
			FRACC. FLORIDA NORTE	\$ 1,050.00
			FRACC. ITZIMNÁ POLÍGONO 108	\$ 735.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 980.00
			FRACC. JARDINES DE VISTA ALEGRE	\$ 1,120.00
			FRACC. JARDINES DEL NORESTE	\$ 910.00
			FRACC. JARDINES DEL NORTE	\$ 980.00
			FRACC. JOSÉ MARIA ITURRALDE	\$ 805.00
			FRACC. LA FLORIDA	\$ 1,085.00
			FRACC. PARAÍSO MAYA	\$ 980.00
			FRACC. PINOS DEL NORTE	\$ 910.00
			FRACC. PRIVADA LOS ÁLAMOS	\$ 1,400.00
			FRACC. REAL DE PINOS	\$ 910.00
			FRACC. RESIDENCIAL DEL ARCO	\$ 1,260.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AGUILAS	\$ 840.00
			FRACC. RESIDENCIAL LOS PINOS	\$ 1,190.00
			FRACC. RESIDENCIAL VISTA ALEGRE	\$ 1,120.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 525.00



## SECCIÓN 28

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
8 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
10 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
12 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
12- A OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
37	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 749.00
39	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 749.00
41	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 749.00
43	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 749.00
45	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 749.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 539.00
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
			COLONIA SAN ÁNGEL	\$ 315.00
			COLONIA VICENTE GUERRERO	\$ 539.00
			FRACC. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA	\$ 588.00
			FRACC. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA II	\$ 588.00
			FRACC. BOULEVARES DE ORIENTE	\$ 623.00
			FRACC. BRISAS	\$ 651.00
			FRACC. BRISAS DEL BOSQUE	\$ 630.00
			FRACC. BRISAS DEL NORTE	\$ 630.00
			FRACC. ITZIMNA POLIGONO 108	\$ 791.00
			FRACC. POLÍGONO 108	\$ 672.00



			FRACC. POLÍGONO ITZIMNÁ 108	\$ 791.00
			FRACC. SAN VICENTE ORIENTE	\$ 462.00
			FRACC. UNIDAD HABITACIONAL C.T.M.	\$ 476.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 665.00



## SECCIÓN 29

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA ÁVILA CAMACHO	\$ 511.00
			COLONIA ÁVILA CAMACHO II	\$ 511.00
			COLONIA LOS REYES	\$ 476.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO	\$ 399.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO II	\$ 399.00
			COLONIA NUEVA PACABTUN	\$ 434.00
			COLONIA PACABTÚN	\$ 476.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO ORIENTE	\$ 476.00
			FRACC. DEL PARQUE	\$ 595.00
			FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ	\$ 511.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 476.00



### SECCIÓN 30

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 312.00
			COLONIA EL ROBLE	\$ 245.00
			COLONIA EL ROBLE AGRÍCOLA	\$ 245.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 280.00
			COLONIA GRACIANO RICALDE	\$ 280.00
			COLONIA MANUEL CRESCENCIO REJÓN	\$ 245.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 420.00
			COLONIA SAN MARCOS NOCOH	\$ 245.00
			FRACC. ÁLVARO TORRE DÍAZ	\$ 280.00
			FRACC. BICENTENARIO	\$ 280.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 350.00
			FRACC. EL ROBLE	\$ 245.00
			FRACC. EL ROBLE AGRICOLA II	\$ 280.00
			FRACC. JARDINES DEL ROBLE	\$ 280.00
			FRACC. LA PALMA DEL SUR	\$ 280.00
			FRACC. LIBERTAD II	\$ 245.00
			FRACC. LOLBE	\$ 511.00
			FRACC. SAN MARCOS	\$ 441.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 476.00



### SECCIÓN 31

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA TIXCACAL	\$ 161.00
			FRACC. LOS FAISANES DE TIXCACAL	\$ 357.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 161.00



### SECCIÓN 32

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA SUSULA	\$ 161.00
			FRACC.LA CIUADELA	\$ 490.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 161.00



### SECCIÓN 33

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA DZITYÁ POLÍGONO CHUBURNÁ	\$ 280.00
			COLONIA TAMARINDOS	\$ 336.00
			COLONIA REAL MONTEJO	\$ 630.00
			COMISARÍA DZITYA	\$ 399.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO HOOL	\$ 189.00
			CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMSARA	\$ 245.00
			FRACC. LAS AMERICAS MÉRIDA	\$ 630.00
			FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATÁN	\$ 455.00
			FRACC. PEDREGALES LAS AMERICAS	\$ 560.00
			FRACC. ROYAL DEL PARQUE	\$ 630.00
			FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL	\$ 490.00
			FRACC. XO'TIK	\$ 630.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 434.00



**SECCIÓN 34**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA NÚCLEO SODZIL	\$ 672.00
			COMISARÍA TEMOZÓN NORTE	\$ 518.00
			CONDOMINIO ASTORIA	\$ 651.00
			CONDOMINIO ATIKA #1 TEMOZON NORTE	\$ 595.00
			CONDOMINIO CABO NORTE	\$ 1,960.00
			CONDOMINIO CAMPUS UNIVERSITY CITY	\$ 1,400.00
			CONDOMINIO KATNA	\$ 595.00
			CONDOMINIO LA VISTA CONDOMINIO LUXURY TOWERS	\$ 1,960.00
			CONDOMINIO LAS FINCAS	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO MODENA	\$ 1,155.00
			CONDOMINIO MURANTA	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO PIEDRA ANTIGUA	\$ 1,960.00
			CONDOMINIO PUNTA LAGO PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,960.00
			CONDOMINIO PUNTA LOMAS	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL TANAJ	\$ 595.00
			CONDOMINIO SAN ANDRÉS COCOYOL	\$ 1,960.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 595.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN II PRIVADA LAURELES</b>	\$ 700.00



		<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN III RESID. DEL MAYAB</b>	\$ 875.00
--	--	--	-----------

**SECCIÓN 35**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA GRANJAS CHOLUL	\$ 413.00
			COLONIA GUADALUPE CHOLUL	\$ 413.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPÓ	\$ 679.00
			COLONIA SANTA RITA CHOLUL	\$ 525.00
			COMISARÍA CHOLUL	\$ 378.00
			COMISARÍA TIXCUYTUN	\$ 301.00
			CONDOMINIO ALAMO	\$ 602.00
			CONDOMINIO ALLEGRA	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO ALTAVISTA	\$ 602.00
			CONDOMINIO ANTURIO	\$ 560.00
			CONDOMINIO ARBORETTOS	\$ 1,358.00
			CONDOMINIO EL SECRETO PRIVADA MANANTIALES DE COCOYOLAS	\$ 1,747.00
			CONDOMINIO LA RUA	\$ 623.00
			CONDOMINIO LUMTANA	\$ 567.00
			CONDOMINIO MANANTIALES DE COCOYOLAS	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO MARGARITAS 202	\$ 756.00



			CONDOMINIO PALMETOS	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO PEDREGALES DE TIXCUYTUN	\$ 455.00
			CONDOMINIO PORTO	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO PRIVADA EL TRIUNFO	\$ 567.00
			CONDOMINIO PRIVADA MONTEBELLO NORTE	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO SAN JAVIER TULIPANES	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO SAN GABRIEL TULIPANES	\$ 602.00
			CONDOMINIO SANTA GERTRUDIS PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 602.00
			CONDOMINIO SENDA NORTE	\$ 602.00
			CONDOMINIO SIANKA AN	\$ 490.00
			CONDOMINIO TORRE ONZE	\$ 1,204.00
			CONDOMINIO TRINUM	\$ 602.00
			CONDOMINIO VILLAS DEL BOSQUE CHOLUL	\$ 623.00
			FRACC. ALGARROBOS DESARROLLO RESIDENCIAL	\$ 1,358.00
			FRACC. ALURA	\$ 903.00
			FRACC. BOGDAN	\$ 378.00
			FRACC. CHOLUL	\$ 413.00
			FRACC. CHOLUL 26	\$ 567.00
			FRACC. CLOVERLEAF CHOLUL	\$ 903.00
			FRACC. JALAPA	\$ 525.00
			FRACC. LAS FINCAS CHOLUL	\$ 567.00
			FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE VILADIÚ	\$ 525.00
			FRACC. SAN PEDRO CHOLUL	\$ 602.00



			FRACC. SANTA GERTRUDIS	\$ 826.00
			FRACC. VIDA VERDE	\$ 525.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 378.00



**SECCIÓN 36**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
8 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 770.00
12 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 770.00
35	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 770.00
37	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 770.00
6	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
8	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
10	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
12	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
14	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
27	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
31	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
33	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
35	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 770.00
			COMISARÍA CHICHÍ SUÁREZ	\$ 350.00
			FRACC. LOS HEROES	\$ 490.00
			FRACC. LOS HEROES II	\$ 490.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 350.00



### SECCIÓN 37

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA GUADALUPANA	\$ 140.00
			COLONIA JARDINES DE TAHZIBICHÉN	\$ 140.00
			COLONIA LEONA VICARIO	\$ 133.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSÉ TECOH	\$ 315.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 238.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 70.00
			COMISARÍA TAHZIBICHÉN	\$ 161.00
			COMISARÍA XMATKUIL	\$ 189.00
			FRACC. BELLAVISTA	\$ 378.00
			FRACC. DZOYOLA	\$ 140.00
			FRACC. VILLA BONITA	\$ 525.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 112.00



### SECCIÓN 38

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA DZUNUNCAN	\$ 98.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 84.00



### SECCIÓN 39

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA SANTA CRUZ PALOMEQUE	\$ 119.00
			FRACC. SANTA CRUZ	\$ 196.00
			FRACC. SANTA CRUZ II	\$ 196.00
			FRACC. SANTA CRUZ SEGUNDA ETAPA	\$ 196.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 119.00



## SECCIÓN 40

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CHALMUCH	\$ 119.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 119.00



## SECCIÓN 41

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CAUCEL	\$ 224.00
			FRACC. CAUCEL II	\$ 70.00
			FRACC. CERRADAS DE GRAN SANTA FE	\$ 791.00
			FRACC. CIUDAD CAUCEL	\$ 490.00
			FRACC. GRAN SANTA FE	\$ 791.00
			FRACC. GRAN SANTA FE II	\$ 791.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE	\$ 791.00
			FRACC. SIAN KA'AN	\$ 490.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 189.00



## SECCIÓN 42

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CHEUMAN	\$ 98.00
			COMISARÍA NOC-AC	\$ 98.00
			COMISARÍA SAN MATIAS COSGAYA	\$ 63.00
			COMISARÍA SIERRA PAPACAL	\$ 63.00
			COMISARÍA SUYTUNCHÉN	\$ 63.00
			CONDOMINIO CAMPO BRAVO SUYTUNCHEN	\$ 70.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 63.00



### SECCIÓN 43

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA DZIDZILCHÉ	\$ 84.00
			COMISARÍA KIKTEIL	\$ 84.00
			COMISARÍA KOMCHÉN	\$ 84.00
			FRACC. LAS AMERICAS II	\$ 518.00
			FRACC. LAS AMERICAS III	\$ 518.00
			FRACC. RESIDENCIAL XCANATÚN	\$ 1,106.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 84.00



#### SECCIÓN 44

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA SACNICTÉ	\$ 84.00
			COMISARÍA SANTA MARIA YAXCHÉ	\$ 84.00
			COMISARÍA TAMANCHÉ	\$ 84.00
			COMISARÍA XCUNYA	\$ 154.00
			CONDOMINIO LUA ELITE COUNTRY	\$ 903.00
			CONDOMINIO YUCATAN VILLAGE & RESORT	\$ 1,883.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 378.00
			FRACC. MISNEBALAM	\$ 98.00
			FRACC. MISNEBALAM I	\$ 98.00
			FRACC. MISNEBALAM II	\$ 84.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 161.00



## SECCIÓN 45

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CHABLEKAL	\$ 168.00
			COMISARÍA DZIBICHALTÚN	\$ 126.00
			COMISARÍA XCANATÚN	\$ 168.00
			CONDOMINIO ARTISANA	\$ 350.00
			CONDOMINIO CHAACTUN	\$ 350.00
			CONDOMINIO EL SUEÑO	\$ 490.00
			CONDOMINIO PRIVADA CLUB DE GOLF	\$ 842.00
			FRACC. CEIBA	\$ 1,260.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 420.00
			FRACC. RESIDENCIAL QUINTA REAL	\$ 490.00
			FRACC. XCANATUN	\$ 245.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 329.00



## SECCIÓN 46

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA SANTA MARIA CHI	\$ 84.00
			COMISARÍA SITPACH	\$ 105.00
			COMISARÍA YAXCHE CASARES	\$ 70.00
			CONDOMINIO PARQUE CENTRAL	\$ 1,120.00
			FRACC. EL ARCA	\$ 399.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 84.00



**SECCIÓN 47**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA ONCAN	\$ 46.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 49.00



## SECCIÓN 48

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA DZOYAXCHE	\$ 49.00
			COMISARÍA HUNXECTAMAN	\$ 49.00
			COMISARÍA SAN IGNACIO TESIP	\$ 49.00
			COMISARÍA SAN PEDRO CHIMAY	\$ 49.00
			COMISARÍA YAXNIC	\$ 49.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 49.00



## SECCIÓN 49

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA. CHUNTUAK	\$ 42.00
			COMISARÍA MOLAS	\$ 42.00
			COMISARÍA SAN JOSÉ TZAL	\$ 42.00
			COMISARÍA TEXAN CÁMARA	\$ 42.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 42.00



**SECCIÓN 50**

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA PETAC	\$ 49.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO TZACALÁ	\$ 49.00
			<b>COMPLEMENTO DE SECCIÓN</b>	\$ 49.00



II.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
60	33 (Av. Cupules)	31 (Buenavista)	De Av. Cupules a Circuito Colonias	\$ 2,100.00
60	31 (Buenavista)	19 (Plan de Ayala)	De Circuito Colonias a Instituto Tecnológico de Mérida	\$ 2,240.00
60	19 (Plan de Ayala)	1-B (Gonzalo Guerrero)		\$ 2,100.00
60	1-B (Gonzalo Guerrero)	17 (Loma Bonita)		\$ 2,240.00
60	17 (Loma Bonita)	Periférico		\$ 2,940.00
Circuito Colonias	60	32 (Buenavista)		\$ 2,940.00
Circuito Colonias	32 (Buenavista)	28 (México)		\$ 4,060.00
Circuito Colonias	28 (México)	22 (México Oriente)		\$ 2,660.00
Circuito Colonias	22 (México Oriente)	Av. Alemán		\$ 1,820.00
Circuito Colonias	Av. Alemán	35 (Miguel Alemán)	De Av. Alemán a Cohete	\$ 1,820.00
Circuito Colonias	35 (Miguel Alemán)	65 (Cortes Sarmiento)	De Cohete a Plaza Oriente	\$ 1,400.00
Circuito Colonias	65 (Cortes Sarmiento)	69 (Morelos Oriente)	Plaza Oriente a Ex-Fuente Maya	\$ 1,120.00
Circuito Colonias	69 (Morelos Oriente)	28 (Morelos Oriente)	Ex-Fuente Maya a Estadio Kukulcán	\$ 1,120.00



Circuito Colonias	28 (Morelos Oriente)	42 (Santa Rosa)	De Estadio Kukulcán a 42 Sur	\$ 980.00
Circuito Colonias	42 (Santa Rosa)	66 (Meliton Salazar - Castila Cámara)		\$ 980.00
Circuito Colonias	66 (Meliton Salazar - Castila Cámara)	Av. Itzáes		\$ 1,120.00
Circuito Colonias	Av. Itzáes	Av. Jacinto Canek		\$ 910.00
Circuito Colonias	Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	De Av. Jacinto Canek a Hospital Juárez	\$ 1,120.00
Circuito Colonias	Av. Itzaes	60		\$ 2,240.00
Paseo de Montejo	47	37	De Remate de Paseo de Montejo a Monumento a Felipe Carrillo Puerto	\$ 5,040.00
Paseo de Montejo	37	27-A (Itzimna)	De Monumento a Felipe Carrillo Puerto a Monumento a la Patria	\$ 5,810.00
Paseo de Montejo	27-A (Itzimna)	21 (Itzimna)	De Monumento a la Patria a Rieles de FF.CC.	\$ 5,110.00
Paseo de Montejo	21 (Itzimna)	31 (Buenavista - México)	De Rieles de FF.CC. a Circuito Colonias	\$ 4,340.00
Paseo de Montejo	31 (Buenavista - México)	49 (Villas del Rey)	De Circuito Colonia a Av. Cámara de Comercio	\$ 5,810.00
Paseo de Montejo	49 (Villas del Rey)	31 (Gonzalo Guerrero)		\$ 7,700.00
42 (Revolución - Montes de Ame)	33 (Ampliación Sodzil)	69 (Revolución)		\$ 1,120.00
8 (Gonzalo)	1 (Gonzalo)	Calle 17 (Plan		\$ 1,820.00



Guerrero)	Guerrero)	de Ayala)		
Av. Campestre	21 (Campestre)	1 (Campestre)		\$ 2,555.00
Av. Líbano	20 (México)	1-C Diagonal (México Norte)	De Circuito Colonias a Casino Golden Island	\$ 1,820.00
Av. Andrés García Lavín	1-C Diagonal (México Norte)	Periférico	De Casino Golden Island a Centro Comercial City Center	\$ 1,820.00
8 (México)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 1,934.00
22 (México Oriente)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 2,240.00
22	15 (México Oriente)	35 (Montebello)		\$ 2,240.00
10 (Montebello)	35 (Montebello)	11 (Santa Gertrudis Copo)		\$ 1,470.00
15 (Montecristo)	2 (Montecristo)	24 Diag. (Montecristo)		\$ 2,240.00
Av. Shutan Medina C.	3 (Montecristo)	7 (Montecristo)		\$ 2,590.00
5 (Montecristo)	4 (Montecristo)	18 (Montecristo)	De Iglesia Cristo Resucitado a Deportivo Cumbres	\$ 2,590.00
24 Diag. (Montecristo)	18 (Montecristo)	15 (Montecristo)		\$ 2,240.00
1-G (Residencial Montecristo)	4 (Montecristo)	4-A (Residencial Montecristo)		\$ 1,890.00
23 (Altabrisa)	20 (Altabrisa)	22 (Altabrisa)		\$ 2,695.00
19 (Altabrisa)	23 (Montecarlo)	19 (Resid. Cámara de Comercio Norte)		\$ 2,695.00



15 (Altabrisa)	18 (Vista Alegre Norte)	18 (Resid. Cámara de Comercio Norte)		\$ 3,150.00
6 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	Av. Alemán	11 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	De Av. Alemán a Circuito Colonias	\$ 1,470.00
Av. Correa Racho	11 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	Av. Jose Díaz Bolio		\$ 1,820.00
Av. Correa Racho	Av. Jose Díaz Bolio	13 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 2,240.00
Av. Correa Racho	13 (Gustavo Díaz Ordaz)	12 (Vista Alegre)		\$ 1,820.00
Av. Correa Racho	12 (Vista Alegre)	32-A (Maya)		\$ 2,590.00
Av. Correa Racho	32-A (Maya)	16-A (Paraíso Maya)		\$ 2,800.00
Av. Correa Racho	16-A (Paraíso Maya)	Periférico		\$ 2,555.00
Av. Alemán	Av. Perez Ponce	26 (Miguel Alemán)		\$ 1,820.00
Av. Alemán	26 (Miguel Alemán)	36 (Residencial Los Pinos)		\$ 2,100.00
Av. Yucatán	36 (Residencial Los Pinos)	Periférico		\$ 1,470.00
48-A (Terranova - Uxmal)	21 (Uxmal)	67 (Paseos del Conquistador II)		\$ 1,820.00
50	67 (Paseos del Conquistador II)	23 (Fco. de Montejo IV Etapa)		\$ 1,820.00
56	21 (Terranova)	61 (Francisco de Montejo)		\$ 1,470.00



27 Revolución - 31 Sodzil Norte (Av. del Maestro)	50 (Revolución)	38 Sodzil Norte)		\$ 1,120.00
61 (Montes de Ame)	32 (San Ramón Norte)	32 (Ampliación Sodzil)	Av. del City Center	\$ 1,890.00
75 (Revolución)	42 (Revolución)	50 (Revolución)		\$ 2,170.00
23 (Montecarlo)	24 (Montecarlo)	36 (Montecarlo)		\$ 1,820.00
18 (Vista Alegre Norte)	1-B (Vista Alegre Norte)	7 (Vista Alegre Norte)		\$ 1,820.00
16-A (Paraíso Maya)	7 (Paraíso Maya)	19 (Paraíso Maya)		\$ 2,100.00
19-A Diag. (Jardines del Norte)	17 (Jardines del Norte)	20-LL (Jardines del Norte)		\$ 1,120.00
18-A (Altabrisa)	19 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,590.00
20 (Altabrisa)	7 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,590.00
22 (Altabrisa)	7 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,800.00
9 (Ampliación Plan de Ayala)	10 (Ampliación Plan de Ayala)	1 (Campestre)	De Calle 60 a Prolongación Paseo de Montejo	\$ 2,590.00
Av. Cámara de Comercio	54 (Benito Juárez Norte) - 1 Campestre	52 (Benito Juárez Norte)	De Prolongación Paseo de Montejo a Calle 52	\$ 2,940.00
Av. Cámara de Comercio	52 (Benito Juárez Norte)	32 (San Ramón)	De Calle 52 a Av. Andrés García Lavín	\$ 2,240.00
Av. Cámara de Comercio	32 (San Ramón)	22 (Monterreal)		\$ 3,010.00
Av. Cámara de Comercio	22 (Monterreal)	15 (Residencial Cámara de Comercio)		\$ 3,010.00



		Norte)		
Av. Cámara de Comercio	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)	6 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 2,240.00
34 Maya - 6 Jardines de Vista Alegre	17 (Vista Alegre)	15 (Maya)		\$ 2,240.00
32 (La Florida)	15 (Maya)	27 (La Florida)		\$ 1,050.00
24 (San Pedro Cholul)	21 (San Pedro Cholul)	40 (Residencial Los Pinos)		\$ 1,470.00
23-A (San Pedro Cholul)	24 (San Pedro Cholul)	16-A Diag (Pinos del Norte)		\$ 875.00
40 (Residencial Los Pinos)	17 (Residencial Los Pinos)	33 (Itzimna Polígono 108)		\$ 1,470.00
33 Diag. (Itzimna Polígono 108)	33 (Itzimna Polígono 108)	35 (Itzimna Polígono 108)		\$ 1,820.00
35 (Leandro Valle)	20 (Leandro Valle)	4 (Leandro Valle)	De Monumento a la Xtabay a Periférico	\$ 1,120.00
20 (Del Arco)	17 (Vista Alegre)	17 (Residencial Los Pinos)	De Av. Correa Racho a Av. Yucatán	\$ 1,470.00
1-H (Residencial Colonia México)	8 (Residencial Colonia México)	20 (México Norte)		\$ 2,240.00
21 (Campestre - Buenavista)	60	32 (Campestre - Buenavista)		\$ 2,940.00
21 (Campestre - Buenavista)	32 (Campestre - Buenavista)	28 (México)		\$ 2,940.00



Av. Jose Díaz Bolio	28 (México)	8 (México)		\$ 2,240.00
Av. Jose Díaz Bolio	22 (México Oriente)	8 (México Oriente)		\$ 2,240.00
Av. Jose Díaz Bolio	10 (Gustavo Díaz Ordaz)	6 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 2,240.00
Av. Jose Díaz Bolio	6 (Gustavo Díaz Ordaz)	17 (Jardines de Mérida)	De Plaza Fiesta a Av. Yucatán	\$ 2,240.00
5 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	4 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	6 (Felipe Carrillo Puerto Norte)		\$ 1,120.00
7 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	4 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	8 (Felipe Carrillo Puerto Norte)		\$ 1,120.00
3 (Xcumpich)	60 (Revolución)	24 (Aurea Residencial)		\$ 1,470.00
41 (Francisco de Montejo)	24 (Aurea Residencial)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 1,120.00
17 (Loma Bonita)	10 (Loma Bonita)	24 (Loma Bonita)		\$ 2,660.00
20-C Diag (Xcumpich)	14 (Juan B. Sosa)	22-A (Bugambilias)	Xcumpich	\$ 1,890.00
1	14 (Juan B. Sosa)	26 (Bugambilias)		\$ 1,470.00
7	22-A (Bugambilias)	42 (Francisco de Montejo)	Xcumpich	\$ 2,170.00
51 (Francisco de Montejo)	42 (Francisco de Montejo)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 2,450.00
61 (Francisco de Montejo)	42 (Francisco de Montejo)	60 (Francisco de Montejo)	Francisco de Montejo	\$ 1,540.00
3 (Uxmal)	32 (Uxmal)	50 (Francisco de Montejo)		\$ 1,540.00
35 Diag. (Mérida - San Luis)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 1,540.00



19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 1,540.00
58-A	33	27-A (Itzimna)	De Av. Cupules a Monumento a la Patria	\$ 3,430.00
58-A	Monumento a la Patria	21 (Itzimna)	Monumento Patria al cruce de Izimná.	\$ 2,450.00
25 (Itzimna)	58-A	60 (Yucatán)		\$ 1,540.00
56-A (Av. Campo Deportivo)	56-A	60		\$ 3,360.00
Av. Cupules	56-A	60	De Monumento a Justo Sierra a Hotel Fiesta Americana	\$ 4,130.00
Av. Cupules	60	72	De Hotel Fiesta Americana a Av. Reforma	\$ 2,450.00
Av. Cupules	72	Circuito Colonias		\$ 1,890.00
Av. Colon	56-A	60		\$ 7,700.00
Av. Colon	60	72		\$ 4,200.00
Av. Colon	72	Av. Itzaes		\$ 3,500.00
Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	Circuito Colonias	De Hospital Juárez a Circuito Colonias	\$ 1,540.00
Av. Jacinto Canek	Circuito Colonias	Periférico	De Circuito Colonias a Periférico	\$ 1,540.00
50	Av. Alemán	37		\$ 1,540.00
50	37	47		\$ 1,330.00
56	35	47		\$ 1,540.00
58	35	47		\$ 1,540.00
Av. Reforma	33	35	De Av. Cupules a Monumento al Maestro	\$ 1,890.00



Av. Reforma	35	47		\$ 1,400.00
Av. Itzaes	21 (García Gineres)	59-A	De Av. Colón a Av. Jacinto Canek	\$ 2,625.00
Av. Itzaes	59-A	65		\$ 2,275.00
Av. Itzaes	65	77		\$ 1,890.00
Av. Itzaes	77	Periférico		\$ 1,540.00
Av. Perez Ponce	56-A	21 (Itzimna)	De Paseo de Montejo a Parque de Itzimna	\$ 2,625.00
Av. Remigio Aguilar	8 (San Esteban)	36 (Miguel Alemán)		\$ 1,540.00
22	Av. Alemán	31-F	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,540.00
24	Av. Alemán	35	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,540.00
26	Av. Alemán	35 Diag	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,540.00
36 (Miguel Alemán - Jesús Carranza)	Av. Alemán	31 (Miguel Alemán - Jesús Carranza)		\$ 1,190.00
45 (Emiliano Zapata Oriente)	Periférico	48-A (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 1,540.00
27 (Ávila Camacho)	16 (Ávila Camacho)	2 (Ávila Camacho)		\$ 1,540.00
7 (Nueva Pacabtun - Los Reyes)	54 (Nueva Pacabtun)	Periférico		\$ 1,540.00
39 (Máximo Ancona)	20-A (Máximo Ancona)	30 (San Luis)		\$ 1,120.00
39-B (Máximo Ancona)	20 (Máximo Ancona)	30 (El Fénix)		\$ 1,540.00
43 (Mayapan)	4 (Mayapan)	14 (Mayapan)		\$ 1,120.00



30	39 (Máximo Ancona)	41 (El Fénix)		\$ 1,540.00
20 Leandro Valle - Polígono 108	35 (Leandro Valle)	37 (Polígono 108)		\$ 1,540.00
35	20 (Miguel Alemán)	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	De Cohete a 50 Diag. Nuevo Yucatán	\$ 1,540.00
35	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	20 (Leandro Valle - Polígono 108)		\$ 1,540.00
Av. Fidel Velázquez	50 (Pacabtun)	Periférico		\$ 1,540.00
51 (Fidel Velázquez)	38 (Fidel Velázquez)	46 (Fidel Velázquez)		\$ 1,190.00
55 (Del Parque)	4 (Fracc. Del Parque)	10 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,050.00
57 (Del Parque)	4 (Fracc. Del Parque)	10 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,050.00
26 Diag. (Brisas)	35 (San Nicolás)	45 (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 1,120.00
12 (Ávila Camacho)	27 (Ávila Camacho)	49 (Ávila Camacho)		\$ 1,540.00
14 (Ávila Camacho II)	47 (Ávila Camacho II)	55 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,540.00
14 (Fracc. Del Parque)	55 (Fracc. Del Parque)	59 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,050.00
50 (Pacabtun)	21 (Pacabtun)	79 (Pacabtun)	De Calle 21 a Av. Fidel Velázquez	\$ 1,890.00
38 (Fidel Velázquez)	51 (Fidel Velázquez)	69 (Fidel Velázquez)	De Calle 38 a Av. Fidel Velázquez	\$ 1,540.00
Av. Mérida 2000	19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	42-A Diag. (Lindavista)		\$ 1,540.00



Av. Mérida 2000	42-A Diag. (Lindavista)	128 (El Porvenir)		\$ 1,540.00
128	90 (Resid. Pensiones VII Etapa)	Av. Jacinto Canek	De Av. Mérida 2000 a Av. Jacinto Canek	\$ 1,540.00
124-C (Jacinto Canek)	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,400.00
60	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,540.00
50	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,540.00
52	5 (Fovissste)	21 (Roma)		\$ 1,890.00
15	52 (Residencial Pensiones)	128 (Jacinto Canek)		\$ 2,625.00
17-A	52 (Residencial Pensiones)	50 (San Damián)		\$ 2,625.00
21	128 (Jacinto Canek)	52 (Residencial Pensiones)		\$ 2,625.00
29	128 (Jacinto Canek)	66 (Jacinto Canek)		\$ 1,400.00
49	66 (Jacinto Canek)	60 (Jacinto Canek)		\$ 1,400.00
Av. Alfredo Barrera	Circuito Colonias	42 (Residencial Pensiones)		\$ 1,890.00
Av. Alfredo Barrera	42 (Residencial Pensiones)	50 (Residencial Pensiones III Etapa)		\$ 1,750.00
Av. Alfredo Barrera	50 (Residencial Pensiones III Etapa)	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)		\$ 1,540.00



Av. Alfredo Barrera	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)	90 (Paseos de Pensiones)		\$ 1,050.00
36 (Pensiones)	1-A Diag. (Pensiones)	7 (Pensiones)		\$ 1,540.00
1-A (Diag.)	43 (Pedregales de Tanlum)	5 (Fovissste)		\$ 1,540.00
51 (Real Montejo)	53 Diag. (Real Montejo)	90 (Real Montejo)		\$ 840.00
74	57-A	69	Las Américas Mérida	\$ 910.00
59	74	140	Las Américas Mérida	\$ 910.00
96	53-F	59-E	Las Américas Mérida	\$ 700.00
98	53-F	59-E	Las Américas Mérida	\$ 700.00
108	49	55	Las Américas Mérida	\$ 700.00
55 Diag.	98	100-2	Las Américas Mérida	\$ 700.00
55	55 Diag.	112	Las Américas Mérida	\$ 700.00
55-A	55 Diag.	104	Las Américas Mérida	\$ 700.00
70	Periférico	69	Dzitya Polígono Chuburna	\$ 455.00
31	23	110-B	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
37	60	74	Ciudad Caucel	\$ 840.00
74-A	74	31	Ciudad Caucel	\$ 840.00
62	23	49-A	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
62 Diag.	49-A	70	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
59	Periférico	64-A	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
59 Diag.	64-A	70	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
59	70	108	Ciudad Caucel	\$ 1,540.00
71 Diag.	50	64-A	Ciudad Caucel	\$ 840.00



60	59	113	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
70	23	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,540.00
80	31	70	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
88	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
96	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,540.00
106	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 840.00



III.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
Periférico	Carretera a Progreso	Carretera Cholul a	Del Km. 32 al Km. 25	\$ 1,750.00
Periférico	Carretera a Cholul	Carretera a Motul	Del Km. 25 al Km. 24.5	\$ 1,540.00
Periférico	Carretera a Motul	Calle 7 de la Colonia Melchor Ocampo	Del Km. 24.5 al Km. 20	\$ 1,155.00
Periférico	Calle 7 de la Colonia Melchor Ocampo	Carretera Valladolid a	Del Km. 20 al Km. 17.5	\$ 840.00
Periférico	Carretera a Valladolid	Carretera Umán a	Del Km. 17.5 al Km. 0	\$ 840.00
Periférico	Carretera a Umán	Carretera Caucel a	Del Km. 0 al Km. 40	\$ 840.00
Periférico	Carretera a Caucel	Calle 21 Colonia Terranova	Del Km. 40 al Km. 35.5	\$ 1,155.00
Periférico	Calle 21 Colonia Terranova	Carretera Progreso a	Del Km. 35.5 al Km. 32	\$ 1,540.00
Carretera a Progreso	Periférico	13 (Xcanatún)		\$ 1,330.00
Carretera a Cholul	Periférico	22 (Cholul)		\$ 770.00
Carretera a Motul	Periférico	Libramiento a Conkal		\$ 1,085.00
Carretera a Caucel	Periférico	56 (Gran Santa Fe)		\$ 945.00
Carretera a Dzitya	60 (Dzitya Poligono Chuburna)	10 (Diztya)	De Carretera Merida-Progreso	\$ 560.00



			a Calle 10 Dzitya	
--	--	--	-------------------	--

...

IV.- Los valores unitarios para los locales correspondientes a las plazas comerciales, que incluyan su unidad de propiedad exclusiva y su cuota de participación de las áreas comunes (antes, área privativa y proindiviso), de acuerdo a la siguientes tabla:

**PLAZAS COMERCIALES**

<b>TIPO</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>VALOR UNITARIO POR M2</b>
ECONÓMICO	MENOR	\$ 5,705.00
ECONÓMICO	MEDIA	\$18,550.00
ECONÓMICO	ÓPTIMA	\$20,300.00

MEDIO	MENOR	\$10,500.00
MEDIO	MEDIA	\$20,650.00
MEDIO	ÓPTIMA	\$30,800.00

SUPERIOR	MENOR	\$16,800.00
SUPERIOR	MEDIA	\$36,400.00
SUPERIOR	ÓPTIMA	\$52,500.00



V. Los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción y factores por zona, que se expresan en las siguientes tablas:



**TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES**

ELEMENTOS FIJOS	ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPO ANTIGUO (MAS DE 50 AÑOS)																			
		P POPULAR				E ECONÓMICO				M MEDIANO				C CALIDAD				L DE LUJO			
ELEMENTOS FIJOS	CIMIENTO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA																			
	ESTRUCTURA	M U R O S D E C A R G A																			
	MUROS	DE MADERA BIEN CONSTRUÍDA MAMPOSTERÍA DE PIEDRA O BLOCK DE CONCRETO																			
	TECHOS Y ENTREPISOS	CONCRETO ARMADO Y/O ALIGERADO CON O SIN VIGAS DE MADERA O HIERRO																			
		TEJA DE BARRO								LAMINA EN GENERAL O PAJA											
INSTALACIONES	HIDRAÚLICA, SANITARIA MUEBLES DE BAÑO Y COCINA	ECONOMICA								TUBERÍA GALVANIZADA O COBRE Y ALBAÑAL DE CONCRETO											
		MUEBLES INCOMPLETOS				MUEBLES COMPLETOS				DRENAJE ENTUBADO				MUEBLES DE CALIDAD MEDIANA				MUEBLES DE LUJO			
	ELÉCTRICA	V I S I B L E																			
ACABADOS	APLANADOS	DE MORTERO																			
		ESTUCOS												MOLDURAS							
	PAVIMENTOS	PISOS DE CEMENTO																			
		DE TIERRA								MOSAICOS DE PASTA											
	LAMBRINES	TERRAZO Y PISOS DE CERÁMICA																			
SIN LAMBRÍN								MÁRMOL O CANTERA													
CANCELERIA	PUERTAS Y VENTANAS	MADERA O HERRERÍA																			
		ECONÓMICA								ALUMINIO				DE LUJO							
ESTADO DE CONSERVACIÓN		M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N				
VALOR UNITARIO POR M2		\$ 520	\$ 1,144	\$ 1,586	\$ 1,768	\$ 988	\$ 2,184	\$ 2,964	\$ 3,328	\$ 1,508	\$ 3,224	\$ 4,472	\$ 4,992	\$ 1,820	\$ 3,952	\$ 5,460	\$ 6,136	\$ 2,704	\$ 7,800	\$ 8,008	\$ 8,840
		M malo				R regular				B bueno				N nuevo							



**TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES**

ELEMENTOS FIJOS	ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPO MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS)																			
		P POPULAR				E ECONÓMICO				M MEDIANO				C CALIDAD				L DE LUJO			
ELEMENTOS FIJOS	CIMIENTO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA								DE CONCRETO											
	ESTRUCTURA	M U R O S D E C A R G A																			
	MUROS	DE MADERA BIEN CONSTRUIDA MAMPOSTERÍA DE PIEDRA O BLOCK DE CONCRETO																			
	TECHOS Y ENTREPISOS	CONCRETO ARMADO Y/O ALIGERADO																			
		LAMINA EN GENERAL O PAJA								CON O SIN VIGAS DE MADERA O HIERRO DE ACRÍLICO O CRISTAL											
INSTALACIONES	HIDRAÚLICA, SANITARIA MUEBLES DE BAÑO Y COCINA	E C O N O M I C A TUBERÍA GALVANIZADA O COBRE Y ALBAÑAL DE CONCRETO Y/O ENTUBADO																			
		MUEBLES INCOMPLETOS				MUEBLES COMPLETOS ECONÓMICOS				MUEBLES DE CALIDAD MEDIANA				MUEBLES DE LUJO							
	ELÉCTRICA	V I S I B L E																			
ACABADOS	APLANADOS	DE MORTERO																			
		ESTUCOS																			
		MOLDURAS DECORATIVAS Y TEXTURIZADAS																			
	PAVIMENTOS	PISOS DE CEMENTO																			
		DE TIERRA								MOSAICOS DE PASTA TERRAZO Y PISOS DE CERÁMICA											
LAMBRINES	SIN LAMBRIN								MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA												
CANCELERIA	PUERTAS Y VENTANAS	MADERA O HERRERÍA																			
		ALUMINIO																			
		ECONÓMICA								MEDIANA								DE LUJO			
ESTADO DE CONSERVACIÓN		M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2		\$ 728	\$ 1,560	\$ 2,184	\$ 2,444	\$ 1,144	\$ 2,496	\$ 3,432	\$ 3,744	\$ 1,456	\$ 3,120	\$ 4,368	\$ 4,992	\$ 1,872	\$ 3,952	\$ 5,720	\$ 6,240	\$ 2,340	\$ 5,096	\$ 6,916	\$ 7,800

M malo                      R regular                      B bueno                      N nuevo



**TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES**

ELEMENTOS FIJOS	ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	LOCALES COMERCIALES (ÁREAS PRIVATIVAS)						INDUSTRIAL														
		E ECONÓMICO		M MEDIO		S SUPERIOR		E ECONÓMICO		M MEDIO		S SUPERIOR										
E	CIMIENTO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA CONCRETO ARMADO						MAMPOSTERÍA DE PIEDRA CONCRETO ARMADO														
	ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA CON REFUERZO						MUROS DE CARGA CON REFUERZO														
		CLAROS CHICOS	COLUMNAS DE FIERRO O CONCRETO				CLAROS CHICOS				COLUMNAS DE FIERRO O CONCRETO											
	CLAROS MEDIANOS		CLAROS GRANDES		CLAROS MEDIANOS		CLAROS GRANDES		CLAROS MEDIANOS		CLAROS GRANDES											
MUROS	BLOCK DE CEMENTO						BLOCK DE CEMENTO															
TECHOS Y ENTREPIOS	LAMINA DE ASBESTO O METÁLICA CONCRETO						LAMINA DE CARTÓN O GALVANIZADO		LAMINA DE ASBESTO O METÁLICA CONCRETO PREFABRICADO													
	CONCRETO PREFABRICADO																					
I	HIDRAÚLICA, SANITARIA MUEBLES DE BAÑO Y COCINA	TUBERÍA GALVANIZADA VISIBLE BAJANTES DE LAMINA O P.V.C.						TUBERÍA GALVANIZADA VISIBLE BAJANTES DE LAMINA O P.V.C.														
		MUEBLES ECONÓMICOS		MUEBLES MEDIANOS		MUEBLES DE LUJO		MUEBLES ECONÓMICOS		MUEBLES MEDIANOS		MUEBLES DE LUJO										
E	ELÉCTRICA	OCULTOS O VISIBLE CON PRODUCTO CONDUIT						INSTALACIONES ESPECIALES		SUBESTACIÓN		VISIBLE MÍNIMA		VISIBLE CON PRODUCTO CONDUIT								
A	APLANADOS	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CAL ARENA				APLANADOS DE CAL ARENA CEMENTO		CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CAL ARENA				APLANADOS DE CAL ARENA CEMENTO										
	PAVIMENTOS	CEMENTO PULIDO						TIERRA O CEMENTO		CEMENTO O MOSAICO		MOSAICO CEMENTO ESP O GRANITO										
		MOSAICO O CERAMICA MÁRMOL PORCELANATO																				
L	LAMBRINES	AZULEJO O MOSAICO EN LOS BAÑOS						MÁRMOL PORCELANATO GRANITO		AZULEJO O MOSAICO EN LOS BAÑOS				RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES								
								SIN RECUBRIMIENTOS														
C	PUERTAS Y VENTANAS	ALUMINIO MADERA				HIERRO FORJADO ALUMINIO IMPORTADO		ALUMINIO MADERA HERRERÍA														
		HERRERÍA																				
ESTADO DE CONSERVACIÓN		Um	UM	UO	Um	UM	UO	Um	UM	UO	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2		\$ 5,705	\$ 18,550	\$ 20,300	\$ 10,500	\$ 20,650	\$ 30,800	\$ 16,800	\$ 36,400	\$ 52,500	\$ 416	\$ 936	\$ 1,300	\$ 1,456	\$ 676	\$ 1,456	\$ 2,080	\$ 2,288	\$ 936	\$ 2,080	\$ 2,756	\$ 3,120
		Um ubicación menor			UM ubicación media			M malo			R regular			B bueno			N nuevo					
		UO ubicación óptima																				



FACTORES POR ZONA	
PESOS	FACTOR
750.00 O MÁS	1
400.00 A 749.99	0.8
200.00 A 399.99	0.7
100.00 A 199.99	0.6
00.01 A 99.99	0.5
APLICABLE A LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN AL VALOR UNITARIO DEL TERRENO	

**FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO**

VI.- ...

**FACTORES DE DEMÉRITO ...:**

- A) DE FORMA\* POR FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR, SIN ACCESO A VIALIDAD)**



FRENTE (metros):	FACTOR
menor a 5.00	0.65
5.00 a 5.99	0.75
6.00 a 6.99	0.85
7.00 o mayor	1.00

**B) DE FORMA\* POR RELACIÓN FONDO/FRENTE, que es el resultado de dividir el fondo entre el frente.** Se podrá aplicar el factor de demérito indicado en la tabla aquí contenida, de acuerdo a la relación fondo/frente.

Este demérito no aplica en los siguientes casos:

- I. Si el predio es interior, sin acceso a vialidad
- II. Para la superficie que resulte de multiplicar el frente por sí mismo y su resultado multiplicado por el factor 3.

FONDO/FRENTE	FACTOR
5.01 o mayor	0.40
4.01 a 5.00	0.50
3.01 a 4.00	0.60

**C) DE FORMA\* POR IRREGULARIDAD**

...

*\*Nota...*

**D) DE LOCALIZACIÓN**

...

**E) DE IRREGULARIDAD EN EL NIVEL ALTIMÉTRICO**

...

**F) DE AFECTACIÓN POR DERECHOS DE VÍA Y DERECHOS DE PASO**

...

...



EQUIPAMIENTO URBANO: ...

INFRAESTRUCTURA URBANA: ...

**G) DE SUPERFICIE**

...

<b>SUPERFICIE EXCEDENTE SOBRE 5,000 M<sup>2</sup></b>	<b>FACTOR</b>
5,000 o menos	0.90
5,000.01 a 10,000	0.80
10,000.01 a 20,000	0.70
20,000.01 o más	0.60

**H) DE SERVICIOS**

...

**NOTA 1.-** ...

**NOTA 2.-** ...

**NOTA 3.-** ...

**NOTA 4.-** ...

...

**Sección Segunda**

**Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**

**De los obligados solidarios**

**ARTÍCULO 55.-...**

I.- ...

II.- Los funcionarios o empleados del Registro Público de la Propiedad del Estado, que inscriban cualquier acto, contrato o documento relativo a algunos de los supuestos que se relacionan en el artículo 56 de esta Ley, sin que les sea exhibido el recibo y el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente al pago del impuesto.



## Del objeto

### ARTÍCULO 56.-...

...

I.- Todo acto por el que se adquiriera la propiedad, incluyendo la donación, la adjudicación por herencia o legado y la aportación a toda clase de personas morales.

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.-...

XI.-...

XII.-...

XIII.-...

XIV.-...

## De las excepciones

**ARTÍCULO 57.-** Se exceptúa del pago del Impuesto sobre adquisición de inmuebles en las adquisiciones que realicen la Federación, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios, y en los casos siguientes:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- Derogada

VI.- Derogada

## De la tasa



**ARTÍCULO 60.-** El impuesto a que se refiere esta sección se calculará aplicando la tasa del 0.025, a la base señalada en el artículo 58 de esta Ley.

#### **Del manifiesto a la autoridad**

#### **ARTÍCULO 61.-...**

I.- Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del adquirente, nombre y domicilio del enajenante.

II.- Nombre del fedatario público, número que le corresponda a la notaría o escribanía y su dirección de correo electrónico. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores, con funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que detenta.

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

Para el caso de que el manifiesto no expresare el RFC del adquirente o fuere de nacionalidad Extranjera, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, expedirá el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) para público en general o para residentes en el extranjero, según sea el caso y enviará a la dirección de correo electrónico del fedatario público el archivo XML del CFDI y su representación gráfica, de conformidad con las reglas vigentes establecidas por el Servicio de Administración Tributaria.

...

La obligación de presentar la manifestación a que se refiere el primer párrafo de éste artículo no se aplicará en los casos previstos en la fracción V del artículo 57 de esta Ley.

#### **De los responsables solidarios**

**ARTÍCULO 62.-** Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, acumularán al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo, copia del recibo y del comprobante fiscal digital (CFDI) donde se acredite haber pagado el impuesto, o bien, original del recibo y del comprobante fiscal digital (CFDI) con importe cero y copia del manifiesto sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, cuando se trate de las operaciones consignadas en el artículo 57 de esta ley. Para el caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieren, los fedatarios y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.



Por su parte, los registradores, no inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, los documentos donde conste la adquisición de inmuebles o de derechos sobre los mismos, sin cerciorarse antes, de que se cumplió con la primera parte del presente artículo. La citada acumulación deberá constar en la inscripción correspondiente.

...

### **Del pago**

#### **ARTÍCULO 63.-...**

a).-...

b).-...

c).- Se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán.

...

...

Cuando dichas personas realicen el pago mediante el uso de aplicaciones en Internet, deberán poner a disposición de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, previo requerimiento de esta autoridad, la documentación relativa a cada una de las operaciones realizadas para esa contribución; consistente en el manifiesto señalado en el artículo 61 de esta Ley, así como el documento que exige el penúltimo párrafo del propio artículo y el recibo de pago.

105

### **De la sanción**

**ARTÍCULO 64.-** Cuando el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no sea cubierto dentro del plazo señalado en el artículo inmediato anterior, los contribuyentes o los obligados solidarios, en su caso, se harán acreedores a una sanción equivalente al importe de los recargos que se determinen conforme al artículo 33 de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del recargo establecido para las contribuciones fiscales pagadas en forma extemporánea.

### **De la prescripción**

**ARTÍCULO 64 A.-** El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal tenga conocimiento del supuesto de adquisición y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal notifique o haga saber al adquirente o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del adquirente.



Los adquirentes podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

**Sección Tercera**

**Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Del pago**

**ARTÍCULO 70.-...**

a).-...

b).-...

...

Las personas físicas o morales que presten a los sujetos de este impuesto el servicio de compraventa de boletos, directa o remota al público, tendrá la obligación de retener el impuesto resultante de la aplicación de la tasa referida en el artículo 68 a la totalidad del ingreso percibido por los sujetos del impuesto; y enterarlo a la Dirección de Finanzas y Tesorería en un plazo de siete días contados a partir del siguiente al de la celebración del espectáculo o diversión pública de que se trate.

Los retenedores a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de contribuyentes son responsables solidarios hasta por el monto de dichas contribuciones.

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS**

**Sección Segunda**

**De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano**

**ARTÍCULO 76.-...**

**De la base y de las cuotas**

<b>Concepto</b>	<b>Veces de salario mínimo</b>	
I.- ...		
1. ...		
a)...	...	...
b)...	...	...
c)...	...	...



d)...	...	...	
e)...	...	...	
f) Con superficie mayor a 200,000.00 metros cuadrados	...	...	
2. ...			
a) Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f)	...	...	
b) Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f)	...	...	
c) Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f)	...	...	
d) Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f)	...	...	
e) Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f)	...	...	
f) Se pagará de acuerdo al giro de que se trate:			
1. Gasolinera o estación de servicio	714	Licencia	
2. Casino	2854	Licencia	
3. Funeraria	115	Licencia	
4. Expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	115	Licencia	
5. Crematorio	286	Licencia	
6. Restaurante, video bar, cabaret, centro nocturno o disco.	286	Licencia	
7. Sala de fiestas cerrada	286	Licencia	

Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones I y II se entiende por Desarrollo Inmobiliario al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento o División de Lotes.

...

IV.-...

a)...

1)...

2)...



3)...	...	...
4)...	...	...
b) ...	...	...
c) Licencia para excavación de zanjas en vialidades	...	...
d) ...	...	...
e) ...	...	...
f) ...	...	...
...		
...		
VIII.-Otorgamiento de dictamen técnico	...	...
XIX.- ...		
a) ...	...	...
b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
e) ...	...	...
f) Mayores a 200,000.00 metros cuadrados	...	...
XX.- ...		
a) ...	...	...
b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...





**Sección Octava**

**Derechos por el Servicio Público de Panteones**

**ARTÍCULO 101.-...**

**TARIFA**

III. Por otorgar el derecho de uso temporal a tres años mínimo, dentro de los panteones públicos municipales se pagará por cada año la cuota establecida, dicho pago será en una sola exhibición por los tres años al momento en que se solicite el derecho en cuestión:

a) ...

1.- ...

...

2.- ...

...

3.- ...

...

b) ...

1.- ...

...

**ARTÍCULO 102.- ...**

**Concepto**

**Cuota**

l.- ...

a) ...

...

b) ...

...

c) ...

...

d) ...

...

e) ...

1) ...

37.07 salarios

2) ...

19.85 salarios

3) ...

15.88 salarios

4) ...

18.88 salarios



- f) ...
- g) ...
- 1) ...
- 2) ...
- ...
- h) ...
- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- II. ...

**Sección Décima Primera**

**Derechos por los servicios que presta la Subdirección de Servicios Generales**

**ARTÍCULO 114.-** Por los servicios que presta la Subdirección de Servicios Generales se pagarán los siguientes derechos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VECES DE SALARIO MINIMO</b>
I.- ...	
a) Por la recepción de lodos y aguas residuales en el sitio de tratamiento de aguas residuales por cada metro cúbico:	...
II.- ...	
a) ...	
b) ...	
III.- ...	
III. ...	

**TÍTULO TERCERO**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

### CAPÍTULO II

#### DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

##### Sección Tercera

##### De las infracciones y sanciones

#### ARTÍCULO 176.- ....:

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

e).- ...

f).- ...

g).- ...

h).- ...

i).- ...

j).- ...

k) Omitir contribuciones retenidas.

#### ARTÍCULO 177.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Multa de 50 a 60 salarios mínimos, a la establecida en el inciso i), j).y k).

...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO.-** ...

*Anexo.- Reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.*



**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2016 fueran modificadas mediante sesión de cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta del Capítulo II del Título Segundo se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el ejercicio fiscal 2016, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 las bonificaciones se otorgarán de conformidad con la siguiente tabla:

Mes en el que se paga el equivalente a una anualidad	Factor de bonificación
Enero	0.20
Febrero	0.10
Marzo	0.08

Para estos efectos, los contribuyentes que paguen el importe correspondiente a una anualidad en el mes de marzo no pagarán actualización y recargos sobre el impuesto correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial que se cause hasta el mes de diciembre de 2016, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2016, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2016, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Asimismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:



I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;

II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;

III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original;

IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno; y

V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo. Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2016.
2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.



3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.

4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2016, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los períodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2016 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.

La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal así como por los accesorios del mismo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2016, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:

1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.



2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre 2015.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si durante el ejercicio fiscal 2016 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 45 de esta Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ...

**ARTÍCULO NOVENO.-** ...

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En el ejercicio fiscal 2016 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder de un 4% del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2015 para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$ 500,000.00 y para los predios cuyo valor catastral sea superior a \$500,000.00 el impuesto predial no podrá exceder de un 10% del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2015. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior:

- a) Los predios, que como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- b) Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Si como resultado de las reformas constitucionales en materia de salario mínimo, se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a efecto de desvincular el salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza; se establece que para el ejercicio fiscal 2016, en donde se haga referencia en la presente Ley, al mencionado salario mínimo, éste se sustituirá por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se publique para tal efecto.

Cuando la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización resultare una cantidad inferior a 72.20 pesos, se tomará como base esta cantidad en vez de la UMA.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MAURICIO VILA DOSAL**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**